

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1786

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 75 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

N.º 1.º de N.º 1.º de Medina de las Torres: libro de 1786.

Libro Capitular de Acuerdos
del N.º de la Congregación de Santa V.ª de
Medina de las Torres, Correspondientes
á este presente año de 1786.

17
407 1133
1600
1222
11

139

1197
66
4

1267

Lomas
calbo
peres
Espinoza

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include:]

Libro...
del...
...

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, also mostly illegible.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

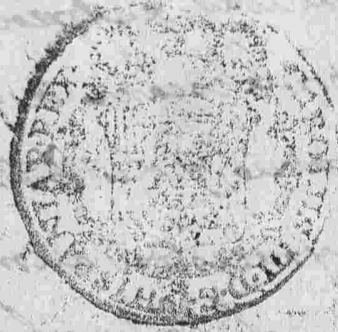
En el nombre de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu
en Sancho, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y de la
Santissima Reyna de los Angeles Maria Santissima, y de la bno
ra Sta. Trinita Patrona de esta Ci. con los demas coetaneos del
cielo, con cuias Santas Invocaz^{on}, e imploraz^{on} hallandose en su
Ayuntam^{to}, y Sala comunitaria Junta, y congregado los
nores D^o Josef de la Parada, y Juan Paramillo dego, Al
calde ordin. por sus respectivos Ciudades de esta Ci. y
Antonio Gutierrez Franco, Juan Rubiales, y Antonio Vie
ria de Lagos Presidentes por sus Ciudades respectivas, Juan Tena
cio Sanchez, y D^o Pedro Diputado: Andres Perez Tam
brano, y Juan Baltasar Gonzalez Sindicos G^{ra}l. y Sec
tanero de este Comu. Dixerun, que a cumplim^{to} del cargo
que a este Ayuntamiento compete, y por el dho, y consenti
cion de el se practico en el dicho anterior del fuero
de nombram^{to} de oficio y mayordomias como corresponde
en uso de este privilegio, que aqui se advierte, para que
en lo sucesivo conose, que se halla en las anteriores li
bro Capiculas: mas considerando segun el tiempo presente
la precision de nombrar Ser. Procurador, Diputado, Sindico,
y depositario del D^o P^o para el corriente año, una
vint^a, y de una Comandada nombran sus univ^{rs} al Sr.

En Jure de la Barreda de lo ordinario para Puerto
Rico: Al Señor Antonio Cueva Repido para
Aplicada: Para Indio al Señor Juan Palmar con
valer de honor, que es de once comens; Para deponida
rio, a Pedro Malpica de casa domicilio; Teniendo
presentes los señores Alc. de Indiferencia, diputado y sin
dise nombrado, en calidad de diputado, lo aceptaban y pro-
curaron en toda forma y para del jurant. que pres-
taron al recarim. de sus respectivos empleos. Cobrada
non a cumplir con esta en que han sido nombrados con
la puntualidad, y legalidad, que corresponde; Igual
que hace al citado deponida, que no esta presente
mandaron sus señores de la raga de la casa de nombrar
ent. para de acceptaz. en ordinaria forma; Cuyo
requisito es aquado con respecto a los legados el tiempo
de la formaz. de acentos de dho pp. fondo, la man-
dacion, que ya nombrada de examinar a lo conduca
de referir de que tenga la puntualizacion de dhas
avenas pertenecientes al proximo anterior año de
ochenta y cinco, que des de bendix el deponida
de dho año con la asistencia de su signatario a preca-
ver omisiones, anasos, y excoiciones, y lo mayor la fal-
ta al pp. excoicio, y perjuicio, que de otro modo pueden
leguise, no lo al fondo pp. si tambien a la Causa
Comun

En el mismo modo reflexionando sus señores el espacio

Amplim. de sus cargos, la exactitud del presente año, aumen-
tada con la de los anteriores por la escasez de cosechas, unido
fomento, que sobreviene en el territorio, y sus individuos, advierten
que la indigencia emergente, y necesidad alimenticia de los
de uno naturalmente por haber sus hijos, y las de sus familias
por no tener jornal, ni otros auxilios por la continuidad
de las aguas, van del de para los montes, corrales, y traen
leña, y vendela en pueblos estranos: demas, que el suan-
do nombrado no es suficiente a la continuidad por lo dila-
tado de los montes, segun que asi lo ha manifestado; Teni-
endo sus sueldos a la vez la R. Instruccion de montes, y
plantas de doce de Diciembre del año pasado de mill e sesenta
ciertas quarenta y ocho, en atencion a que deben cum-
plir en su totalidad con su tenor, y las facultades que a los
Ayuntamientos concedo para el nombramiento de los guardas
que dicho fin se necesitan con el salario en que se conde-
nase, respecto a que el nombrado tiene el señalado
por la R. el salario del Reglam. por la necesidad indi-
cada, y las facultades de la misma R. Instruccion a
precarial por pension de los montes, y arbolados con
oponencia necesidad nombran sus sueldos por lo de
ahora, y hasta que los tiempos muden de circunstan-
cias en calidad de supernumerario y con el salario de
seenta y uno r. mensuales y para de junio, que le
correspondan, por guardas de los montes, y de sus deudas.
afian. Aquel que se oyo de ella, a quien se le han de

Ciudad marauebis.



SELLO QUINTO, VEINTI
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Sea, para que entiendo de ello, acuse y fuese en nom-
bramto en la forma acostumbrada, y en caso publi-
quese por medio del con. pp.º de esta.º para que lle-
gue a noticia de todos sus vecinos, y residentes, e hayan
y pongan por tal suando, y no aleguen ignorancia; cu-
ia publicaz.º de acreditacion por dilig.º a continuaz.
de esta acuerdo

Asimismo reflexionando sus cuant.º la prevencion de 3
nombrar Presidentes, y Diputados para la Junta
de Propios de esta.º y conveniente año, considerando
por capaces, y de toda integridad a los señores Juan
Taramillo deago, D.º Antonio Gutierrez Franco, y Ju-
an Subialy, Alc.º y Residentes: de una conformidad
los nombraron sus cuant.º; hallandose como se
hallan en este Ayuntamiento.º de vision; Aceptaban
y aceptaron otros cargos, y que vareo del Ayuntamiento.
que pretasen al recibir de sus primitivos empleos.
Ofrecen cumplir con toda integridad, con esta, de
individuos de la Municipal Junta de Propios
y Abundancia para que han sido nombrados

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SESENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Loze que dexaran en dicha forma en dho Reyno
tambien dexan a reflexion, y reflexionan sus curas, quien
el exornio, y Jurisdiccion de curas se hallan las de heras
llamadas de la orden la una, y la otra del Prado, pobladas de
Encinas, y Chaparros, por pertenencias a la Encomenda de curas
de la que es dueño el Arzobispado de Sevilla; considerando, que
este no tiene privilegio especial, que le cometa el cuidado
de, y conservaz^{on} de los curas de sus deheras, y que no sendo
asi, segun lo prescrito en la nominada R. Instruccion,
deben correr a cargo de las Partidas todos los curas, an
solados, sembrados, y plantados, que comprehende, y estan
situados en la Jurisdiccion del Pueblo, con la obligaz^{on} de
dar cuenta de ellos a el Sr. Subdelegado de cada Partido an
ualmente como en el mandado por dho R. Disposicion,
y todo lo que el Sr. Subdelegado del Reyno al Consejo por mano de el
Sr. Ministro encargado: En esta virtud, y apretense
sus curas de todo cargo en el sucesivo; dejen acordada, y a
cuerdan, que los mismos Guardes nombrados para los curas
de las deheras de los Propios de curas puedan denun
ciar, y denuncien los daños, que se hagan en las ciudades
deheras de la orden, y Prado propios de dho Arzobispado, respectivamente

a que no son baroneses para sigiles unos, y otros unos
res, y que por lo mismo el Adm.^{te} del Marq.^{te} tiene nom
brados tres Guardas: Hagase saber, que lo presente
a la R.^{ta} Audiencia para que se vea, si son de la Con
fianza, e integridad, que la misma R.^{ta} Instruccion
dice, y a su conseq.^a de le reciba el Excm.^{to}, que se
acordaren, y de lo presente, que las denuncias las pon
gan ante la R.^{ta} Audiencia como corresponde, encar
gandole el espacio cumplim.^{to} para presenten los de
nos, que en el dia se exponieren padecan los an
bolos de dhas. dehen a que habido causa la corrupte
la, o mala intelig.^a de consideren antecioam.^{te}
que padesen las dehenas del Marq.^{te} sin otro privilegio
de se enreden en sus cuontas; Aperturiendo a su
Adm.^{te} D.^{no} Juan de Vidarola, que en caso de omitir la
presentaz.^{on} de Guardas, que ya pretensio, se nom
brarian de oficio de Justicia con el salario competen
te, lo que sean necesarias, que pagara de los efectos
o produccion de la Encom.^{da}, o de los mismos Arboles
de, y dehenas por los efectos, que producaran, pues no
es conforme, que sus uxor.^{es} sean responsables sin inteli
g.^a (desiendola tener) a las operaciones de el Adm.^{te}
y Guardas, que tiene nombrado: Para que con que
va acordado tenga efecto, la que se testim.^{to} decrete
particular, y pase al tribunal de Justicia de los
Señores Ch.^{os} de a fin de que en su virtud proce

dan á su cumplimiento. Y para que lo tengan de todas las providas
Conducciones á Justicia con la prontitud, y necesidad, que el
presente caso pide, entendiéndose asimismo el reconocimiento
que debe practicarse de los Archivos de Troy de he-
las y examen de sus Guardas, si necesario fuere, no solo
para purificar los libros que tengan los Archivos por
omisión de no haberse puesto en practica con anteriori-
dad lo que presiere el Sr. D. Instructor, y de par al
D. D. y Guardas del Mayor con amplitud en equivo-
do de concepto; si tambien para averiguar si los Archivos
necesitan de algun arreglo, ó limpieza: para diligencia en que
deben separarse se practicara por los expresados nombra-
dos por los veinte y quatro Lectores en la defensa
de propios de esta J. para que entodo se proceda
conforme á la citada Real disposicion y en asunto
en que tanto se interesa el Sr. D. de su Mage. y si
en Real del Rey, su Estado, y causa p. p. ca. de este
Comun; de que aparecen, y descan sus Guardas
con la eficacia, que descan á cumplimiento de
sus empleos.

Con lo qual se concluyó esta accion Capitular, obra
de unanimidad, y de una conformidad por
los señores Capitulares, Diputados, y J. D. D.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que se firman en esta Villa de Ciudad de los Reyes
en ella a veinte de Enero de mill setecientos ochenta y seis

<i>D. Joseph de la Bastida</i>	<i>Juan Xaramillo</i>	<i>Antonio Suarez</i>
<i>Juan Pubiato</i>	<i>Lago</i>	<i>Franco</i>
<i>Señal de X. del P. Juan Tor. Soria diputado</i>	<i>Antonio Mexia de Lago</i>	
<i>Miguel Sordana</i>	<i>Juan P. Mathason</i>	<i>Herratero</i>
<i>Andres Peier</i>		
<i>Zambrao</i>	<i>Antem</i>	

En el mismo dia seque el Excmo. Sr. Manuel Josef Araya y
se manda por el acuerdo anterior

En la Villa de Ciudad de los Reyes a veinte
y quatro de Enero de mill setecientos ochenta y seis.
Del Excmo. noy fize, se hizo saber el nombramto. de
deponario del Sr. Tor. de esta Villa, que dice el Sr.
cabo, que anacide a Pedro Malpica de uno de ella
en su persona, y en el dicho Sr. de aceptacion a efecto en
esta forma, y hallandose presente el Sr. D. Josef de la
Parada Ab. de Interceptor de Dho. Sr. Tor. le dio su
pamto. que hizo conforme a lo que yo como su cargo oheo
cumplir sin y haberme con el de Dho. deponario para.

Deiute marquésis.



SEDEO QVARTO, VEINTE
MILAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que heido nombrado, no firmo porque espuro no de la l. his
su unid de que noy sea =

[Handwritten signature]
Partida



ona h. Enofar. de dia, xxy, y año referido. To el C. no. no. que
e. uia. la. ex. el. de. uendo. que. en. uia. en. la. p. que. le. con. es.
ponde. a. cuanul. for. y. san. de. qu. la. J. de. ella, y. su. q. d.
romo. p. a. la. custodia. de. l. y. uo. de. ena. su. id. on. el. p. rem.
q. lo. en. uia. con. an. a. r. i. d. ad. q. en. uia. d. d. i. p. e. r. o. n. A. c. a. p. t. a. b. a. n.
p. a. u. s. t. a. r. o. n. d. i. a. y. n. o. m. b. r. a. n. t. e. n. u. a. d. a. s. p. u. m. a. y. h. a. l. l. a. d. o. r. e. p. a. r.
t. e. n. e. d. e. l. m. j. u. a. n. p. a. r. a. m. i. l. l. d. e. q. u. e. e. l. e. o. d. e. s. e. r. t. o. n. o, y. r. e. u. i. d. i. o.
T. a. r. a. n. t. q. u. e. h. i. e. r. a. n. a. d. i. o. y. u. n. a. c. u. e. r. y. u. n. a. l. a. n. g. o. o. f. e. r. e.
n. o. n. c. u. m. p. l. i. a. b. u. n. y. s. i. e. n. t. l. o. n. e. l. d. e. s. u. a. n. y. a. l. y. u. o. n. e. y. p. a. r.
q. s. u. n. d. o. n. o. m. b. r. a. d. o. y. q. u. e. o. b. t. e. n. a. n. l. e. g. u. a. y. c. o. m. o. e. r. d. i. o. a. n.
K. a. i. o. n. d. e. u. e. n. d. o. d. e. l. y. p. a. r. t. e. n. e. y. e. f. i. r. m. o. e. l. q. u. e. l. i. p. o. t. e. n. e.
u. n. d. o. y. o. y. s. e. =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En las de mediana de las torres en deonte y tanis ras de la...
de enas de mil setecientos ochenta y seis, estando en...
Ayuntamiento con la determinación de su Excelencia y según costum-
bre los Jueces y Regentes de ellas que abajo firmaron

denia con renovacion de los anteriores poderes, que se
estaban conferidos, y con todas generalidades y espe-
cialidades y facultades de enjuiciar Juuras y Substituir, Revo-
car unos substituir y nombrar otros de nuevos que
ellos se leban sus suros en forma, mandando asi
mismo se le de testimonio literal de este acuerdo
para el uso correspondiente, acuo cumplimiento
haya la obligacion Real y personal mas figurada
de uno para otro. Tenga entera efecto este
acuerdo, por el que asi lo mandaron y firmaron
sus suros segun es el vis. ooy fecho

D. Joseph de Juan Xaramillo

Antonio Gutierrez
Francisco

la Bartida

Lopez

Juan Rubiales

Antonio Mexia
de las ot.

Miguel Endong

Señor del Sr. Juan Lopez

Juan Balthazar

Andres Perez

Zambrano

Gonzalez

Antoni

Manuel Jove

Yada

Publico

En villa de la Torre en veinte y cinco de Mayo de
mill seiscientos ochenta y seis. Manuel Romero con
poco de ella en abas, e inelible Jove publico el nombram.
de guardas de los uonay de una duxid. en la Torre de ida

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO VENTITE
MALAVINDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Y correspondencia, como de materia por el Acuerdo an
terio de Venias el Conueniente mes y año para q.
lo hayan, y pongan por obra lo guardado, para que
conoce lo ponga por obra, que firmo =

Malavindis

Acuerdo En la 7a. de medicina de las cosas de Venias y seis
dias del mes de Enero de mill e seiscientos e ochenta
y seis: Jurado, y congregado en el Ayuntamiento para
la Capitulacion de los dichos Conuersos, Justicia y Prexi
muras de ella, con la solemnidad, que han de
usar, precedente acaz^{on} ante dicho, para tra
zar, y conferir cosas de ley, y pertenencias al
servicio de ambas Magestades, y causa p^{ca}, y en par
ticular a cerca del aumento, conservaz^{on}, separacion
y abolicion de cosas capitulares del R. P. de Venias des
ta 7a., sobre que habiendo conferenciado ante
mi el Ex^{co}. y Jure los Acuerdos a esta fin cele
brados en los libros correspondientes, y otros docu
mentos, que del asunto se han, y en que se hallan

hón, creable las prevenciones iurisdicciones en la
y como a Acadia con poder, que para todo, día,
y confiere a D^{no} Josef Salda, deuro de aquella
corue para que en su nombre, y representaz^{on}
solicite lo conveniente en aquel superior tri-
bunal, y el expediente, que contiene los referi-
dos puntos de comision: desp^{os} a poseer en estado
de final resolucion, habiendo remitido varios
documentos a la Comand^a G^{ral} de los Puertos del
Reyno, en que ellos, el testam^{to} de la herencia
y fondo total mencionado: Nuevo Reino un^{to}
y claraz^{on} de los censos clarif^{ic}, echo de las
Repart^{ic}iones de las Sanas: que tiene un^{to}, se apojo, y fon-
do por escritura aprobada, y practica de la
satisfaccion de dicho superior Tribunal, con comen-
cion del por menor importe de la citada Redi-
ficaz^{on}: En aquel Estado, y por el grave riesgo de
la disminuz^{on} del fondo pp^o, que ameneraba la cotu-
chier, y Estado Nuevo de las Sanas: se hizo pre-
ciso separar con orden del Subdeleg^{do} de las
Indias entre los vecinos, labradores, y ganaderos, de
esta I^{sla}, mucho numero de faneg^{as} de trigo,
hasta el año sig^{te} de ochenta y quatro; no ob-
stante, que tambien se vendieron mill setecien-
tas y sesenta y quatro faneg^{as} y media
de trigo con superior orden para imponer

Junta de acciones en el Banco Nacional de San Carlos.
Cuya imposición se verificó en el mes de Mayo de este año, y la
correspondiente liquidación, se ha puesto en su fondo de
tambien, que en virtud de la prescripción prescrite, no
se interpuso ruego alguno por los vecinos de aquí, ni en
ese; Con todo, luego que concurrieron sacas de vino de aquí
a la mencionada, se advertieron los daños de la mala deposi-
ción producidos por la falta de movimiento, y por las conser-
vaciones, y mucho más, por que las copiosas aguas de aquel
año, desde el antecedente año penetraron las paredes,
suelos, y techumbres de tres ranchos, causando la pre-
sencia de muchos pozos de agua, que conser-
vacion se hallan adaptados en la cuenta de aquel
año; No habiéndose nombrado nueva Justicia, ni
intervención del Sr. Fiscal, hasta el mes de Mayo, y aún des-
pués del año de ochenta y cinco; con mismo fin
verdad, que con orden del Sr. Subdelegado del Partido
hicieron los datos ulteriores, advertieron nuevos de fal-
cos por las posesiones del riego porrido, que ulteriores
resultaron, y se acordó a la vez por el Sr. Subdelegado
de Justicia, obrados por el Sr. Subdelegado de la Ciudad de Alca-
la, despachada por el Sr. Subdelegado del Partido, en que ac-
tuó como Excmo de ella Juan Cordero y Peña; Habiendo enton-
ces de Ser Presidente, y Diputado, Juan Garcia Zambrano,
y Sr. Juan Urcabito Ramirez de Alcazar el menor en día,
Capitularon entre ellos algunas advertencias e inter-
venciones acompañadas de Pedro Garcia Piquel en clase de Intervenciones



Quinte marañeois.

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL Y VEINTI, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que no era, ni fue: por cuyo motivo, y recayendo de
capitulacion no solo sobre echos paliados, y obscuros,
si no tambien sobre el honor, que por grave nece-
sidad del fondo acreditado, y con informacion se
practicó por los Interventores del año de ochenta
y tres en el mismo año, que existia por no haberlo
pedido, ni solicitado los Señores de que se trata
a dicho fondo, el beneficio pp. de hacerse mensuado
la calidad de la existencia por haberse separado
el trigo picado, y vano, quedando Capas desembrase
y consumirse en los usos de la Comunidad: Cuyas relacio-
nes se fundaron en otras razones de pp. y persona
las enemistades de los Señores Juan Garcia Tambrano,
Dn. Juan Urcabiaz Navarro, y Pedro Garcia Bujal
Con los Señores, que componian la Junta Ciudadana
y por cuyas causas, no solo trabaron el curso, y ejecución
de las sumas peticiones de dicho Comisionado, sino que
en el mes de proximo de ochenta y cinco sin haber



Quatre maravedis.

SETO QVARTO, VEINTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

echo mención, ni Representación alguna en materia
de las pendencias proveyones y suspensiones de Cues-
tas populares, hasta la suspensión Revolucion de la Cues-
ta cobraron duplicados de otros Decretos en parte de munit.
de lo mismo, por la escasez del año, y la misma parte
de mención ni ha reparado a otros Decretos. tiempo alguno de lo
que se halla existente en el citado tiempo de la semen-
tura, no obstante, los clamores de los Decretos que se han que-
dado sin compañía muchos tiempos, que venían prepara-
dos. Por ende, y reflexionado el punto con la mayor
madurez. Acordaron acordar y conformar de acuerdo
con; que por el Sndio Provisor Juan Palmará Don-
daley con teniam. de esta Acuerdo, que se le entregara
por el presente. En no se solicite en la ciudad a de-
xera, y tribunales del Sr. Subdeleg. por todos los medios
que hacen necesario las circunstancias de la fundación,
la licencia para reparar el riesgo epistolar, de
cual modo algunos Decretos podían combenir en sus tiempos
preparados para tenerse y como lo vieren en parte
de las necesidades de las Cues, y como se van las Barbeche
ref, por caso, que no se pueda conseguir la licencia

por el Sr. Subdelegado haga su curso al Como por
Superintendente Real de los Bosques del Reyno a
cuyo fin instruya con el referido testimonio, sin
quedole para otras, y demas usos, que le convengan,
y al fin de que comen: Asimismo acordaron
sus curules de conformidad, que por el citado Comis
ionado el Sr. Dn. Francisco Tomerero de Hermona
se acuerde personalmente, o por apoderado el Tribunal
de dho. Sr. Como a dar el referido curso, a las presen
taciones, que le sean encargadas sobre abolicion
de creces, ^{en} de fondo, y conversion de su dema
sias en la creacion de nuevas Paneras y demas ne
cesidades pp las sobreg. dho. curules le apoderan
y comisionan de nuevo, revalidando, y aprobando
la comision antecedente, y lo obrado en esta
causa por dho. tres en bien de otras. Feund. 1778.
Causa y punto de dho. fondo, pues en el caso como
se esperaba sus curules de que su Sr. a. se digna oír
benignamente las representaciones de dho. comiso
nado. Feundada en las dhas. referencias con que
ha acreditado su celo, y desempeño, podria con
g. tener el dho. fondo por su curso a sus necesi
dades particulares, y dhas. siendo el medio
de las quince acciones, muy barata por los
gastos, que anualmente ocasionan, y las creces na
turales, cuando las Paneras de buena calidad, au

mandaron el fondo, y de raxin seca odietoy lo comp
 de fuente moya, especialm^{te} el de depositario por lo
 peligro de los cargos, que puede imputar la malicia, am
 basele al expreso D. D. Antonio Tomen de Resmora
 qual veriam. de este acuerdo para el uso de lo que le
 compere. Que por ende an lo acordaron, mandaron y
 firmaron sus unidos votos lo qual de el Es. no. de fe-

D. Joseph de
 la Barreda

Juan Xaramillo

Antonio Tomen
 Franco

Juan Rubiales

Antonio Mexia

Señal ex el D. Juan
 de Lucas, y de San
 Juan diputado

Andres Perez
 Zambrano

Juan Balthasar
 Bonales

Juan de
 Manuel Torrefruto
 y Alcala

Aguero. En la villa de Medina de las Torres a veinte
 y seis dias de el mes de En. de mil setecientos ochenta
 y seis haunendo sido requeridos los S. D. Josef
 de la Barreda, y Juan Xaramillo de las M. de
 ordinacion de ella con una superior orden del
 S. Mag. de V. de V. Intend. de esta Prov. R.
 lativa ala comision con que se halla el
 S. D. Vir. An. Exepo de los S. D. D. de

De ante marañes



SELLO O. V. A. T. O. V. Z.
M. A. R. A. V. E. L. L. S., A. P. O. S. T. O. L. I. C. A.
S. E. P. T. E. M. B. R. E. S. O. S. C. O. M. M. I. S. I. O. N. A. D. O. S.

...dicha Superior con la que con este mo-
tivo se leyo de bevo, adverbium, y n. teli-
geniados procedieron al capitam. con
dho. s. Comisariado en vapor de la canti-
dad con que deve contribuir el fondo de
proprio de esta villa para satisfacer
al conductor que ha devenido desde la ca-
sa de la de la casa semanal m. dos veces
aquien despues de las reflexiones q. p. ovien
se tuvieron en el tratado, y conferencia
unanime mente vbo la conformidad de
señalar como se señala a dicho conductor
quinientos, y cinquenta xx. en cada un año, y
Juan Baltasar Gonzalez aquien se propone
por distribuidor de la correspond. de esta villa
se le señalaron treinta ducados, y ~~cinco~~
y diez xx. de pensión anual a favor de la Pen-
ta, y para ayuda a pagar los conductores de los
nuevos establecimientos, en una confor-
midad se concluyó este acuerdo, del qual se
le donó testimonio adho Comisariado
para que solicite la Superior aprobación
de dhas partidas en Data de cuenta
de proprio, y otro, y qual que ~~Comisaria~~

al Sr. Intendente, y al Excm.
 Sr. Conde de Florida Blanca V.
 presentacion de peticiones por los
 Beneficios que S. E. ha proveydo
 nado a esta villa, y su comarca
 de que antes carecia teniendo
 que pasar los Intercedidos a las
 correspondencias a la villa de la
 fra por ella, con lo qual se con-
 cluyó este acuerdo que firmaron
 sus mandos de que yo. Es. do. y fee =

D.ⁿ Joseph de Juan Xaramillo

La Parida

Antonio Suarez
 Franca

Juan Balthazar

Gonzalez

Laguna

Andres Perez
 Campiano

Artem

Manuel Lopez Arroyo
 y Galaz

Acuerdo su presentacion como
 Comisionado, y le me entendi testimonio

de los

Yo el Sr. Antonio

Veinte maravedis.



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETTECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lo conteniente, y que aun a esta hora, que son la
diez de la mañana no se haya acudido conoficio
alguno de atencion acerca de lo que se trata
por parte de la Audiencia, antes si estan informados
sus señores, que desde su traslacion a las
dichas Casas de Sr. Don Joseph Perez han sido he
quenas diligencias, y salidas de varias personas
con varias cosas, que conuen dignas de la
atencion, porque ha puesto en expectacion
a todo el Pueblo, que se trata en dichas Casas
complicacion sobre los motivos, y modo de venencia
de la Audiencia, por todo ello, y a vista en las
circunstancias de el Pueblo, dividido en par
cialidades acerca de las justas demandas que
en la parte en el Sr. Conde de castilla
sobre de su indiana sus señores, y no conuen
el mayor de Penales, como de esta parte
no, como Sr. Sr. Juan Baptista de S. Pedro

Handwritten initials and marks on the right margin.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTAY
TRES.

la se dice apoya las leyes y edictos y deca de p... se
cuya, que han dado la casa grande los d... de enca
ya y de ca. M...; P... Populares... de la...
V... y motos de una curia... que puede ser la... de
Congreso, Consejo, y otras cosas, que prohiben las leyes...
y se recomienda por repetidas... Pragmaticas, y
de las de nuestro benigno... Decretos. Los...
acompañar el... Consejo de... Respetivos
ordenando a... (por leyes) y guardando, y haciendo
guardar las leyes del Rey. De una conformidad de
daxon, que se presenta... de Ayuntamiento...
nada del... y... y... de...
gado, para a las cosas del... y...
Caso politico, preguntas por... que...
ponen... y al que se... de ella, notifique
de orden de... Consejo de... de... a las...
del motivo, o motivo de... habiendo...
o... de la... Superior, que le... por
la... del... no por la...
Causa... donde... sus... de...

Handwritten initials or mark.

Handwritten initials or mark.

a hallar el mismo modo de respetar, y obedecer las
 superiores ordenes, con preciosa, que de no ejecutar
 lo como le mandan, procedan sus causas a lo que
 haya lugar ^{o ponerlo} a cubierto de la autoridad Ju-
 dicial, y representaz ^{on de esta noble Ayuntamiento}
 m. de quantas ocurrencias pueda producir
 el recado, y demás procedimtos. Pues por esta
 asi lo acordaron, mandaron, afirmaron de
 que lo el C. no se ^{se. V. = poniendo =}

D. Joseph de Juan Xaravillo Antonio ^{Luis}
 la Bautista ^{Francisco}
 Juan Rubiales ^{Lago}
 Andres Perez ^{Antonio Maria}
 Zambrano ^{El Lago}
~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~
 Manuel Jose Arayo ^{Antero}
~~_____~~ ~~_____~~

Viliq. a

Insuper ^{on} y curp. ^{ts} de lo q. pone el acuerdo
 ant. a representacion y el v. ^{to} de los señ. de la
 ciudad y el no. ^{to} pare a las causas me-
 rita de Joseph Perez ^{de} esta villa y
 pueres de la villa de ^{de}
 Intrins notifique y ley a la letra

al Sr. D. Juan Gallardo Ulla
Dho. ante Acuerdo y enterado de
Abogado Sr. D. Conde de Real Rio del Tago
prompto a darre por requerido en que
pueda tenerse alio de que componer de
Ay de repans el no haues de unido con
mas tyo amon testado, el regio de
en caso vrd. se halla por el en esta U. a
causa de haber tenido y practican varias
dilig. conser. al tiempo de su con. en
el caso tyo que permanere en ellas
haver sido forso mandarse a que
cientos testim. que al tiempo de que
nisi. hecho de un vrd. testaran con
chando por el vrd. con. para hacer
de a los sus. la causa en of. de vista
el regio despacho y para de los
que consergan por vrd. de testim.
Al Acuerdo de los frinos =

D. Juan Gallardo

D. y Ulla

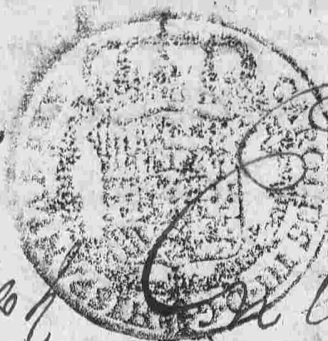
Manuel Josef Arroyo

Manuel

y Ayala

(Signature)

Delante maragedis.



ESTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Acuerdo

de Medina de las Torres
ponimono de febrero de mill setecientos ochenta
y seis Juratos y Congregados en sus casas
Constitucionales preced. de citacion como lo an de
vno y costumbre los señores Consejo Just. y
Jun. de esta V. que abajo firmaron y tercion
primeramente entre otros papeles y docum. la R.
Provision de S. M. y Señ. del Rey y Supremo
Consejo de Castilla en sala primera de Co-
vengo su fha ocho de Enero del año preced.
en memoria encuria virtud de concurrendo tam-
bien Dn. Fran. Pericon de Arrellano Alca-
de que fue por su Estado noble en el año de ochenta
y quatro asociandose segun el contexto de
dho R. de despacho para la promocion y Regu-
m. del Pleito de ramos que esta V. tiene en
dho R. Consejo Supremo y sala de mill y dos
cientas sobre las cras. de publico y Turq.
que obtiene por Arrelo de compra el mang.
de Penales como Pexas de esta Encom. de que
es Duño cuya accion de demanda y ramos
con la venida de hacer lo mismo con las
demas Pexas y ramos por si en calidad de
Sindico Personero el que lo era en ag. año de
Dn. Dn. Antonio de memoria de Herminia y
como comisionado por el Ayuntamiento. en



SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Acuerdo que acete fin se celebró, día de su
poder a agente en confianza en la V.ª corte
de Madrid y fue declarado por el mismo su
poderado Tribunal parte en esta Real y se ha
decretado la consignación del valor de estas C.^{tas}
cuibamias que ha de tener efecto en su virtud; p.
como los tramites de esta demanda se dilatan
ya por la vigorosa intertencia y oposición que
decho y ano dho. mand. de Reales al Excmo.
y tamco de estas C.^{tas}. y ya tambien porque
aguardo a pmo. p.arse la dote. Ayuntamiento que
no compono ni adeosado de ex. de la V. desde que
con M.^{te} de V. de S. M. la comensio han. de
se anual nombram. hasta que por la condes-
cendencia de los Capitulares, y por el influjo y
prepotencia con que se manesado este Pueblo dho.
mand. por sus Administradores C.^{tas}. y Jueces
Conseguadores aguienes concebia en su Titulo
que les mandava despachar referendos, esu se
cuetario unas facultades sin limite por los tales
Titulos se cumplimentarian por los Ayuntam.
sin traer la M.^{te} aprobacion ni demas requisitos
que les validasen siendo emanado grado visible
Este procedim.^{to} que el primer C.^{tas}. Juan Cari-
minio matheos que nombro dho. mand. lixa
nizo los dho. mas apnados de esta V.ª y su

Vecinas haviendo sido comenzado el ^{2o} C^o
de Subplamaciones y falsedades en los años
los mas graves con cuos motivos fue Ju-
tam^{te} castigado y ante el mismo paró
y se otorgó la ^{ra} de Venta de esta Enco-
mienda, cuas diligencias, y identidad son
por esta Vaxa sospechas algunas a-
diciones importunas de falsedad aung. en
este Archibo se conserva original la ^{ra} de
C^o y de ella hizo No el sindico para la
Copia que con citacion de la Parte del marg.
tiene presentada y concur en el Exped.
demanda con sus ^{ra} aduerten en
ella ciertos vicios que an fpo p^otesta
Exponer y Reclamar. Poco despues de la
C^o con el Exponerado Juan Carim
no matheon emeno recibiendo estas Escriba-
rias nancos Antonio de Texmondo qui
en an mismo fue Adm.^o de la Encom.^o y
apoderado el marg. su Duño y con
estas qualidades obtubola su Jurisdiccion
como Alc.^o de la ^{ra} y tubo an Arbitrio
el Archibo de donde extrao y ocultó
la Real Decula citada de comun. de la
Escrivanía de Apunnam^o que ^o recibida
Crimulada de su conciencia poco tpo an-
tes de morir disfrutandola con que
la havia allado confusa en sus Pa-
peles, y porq.^o han servido los empleos

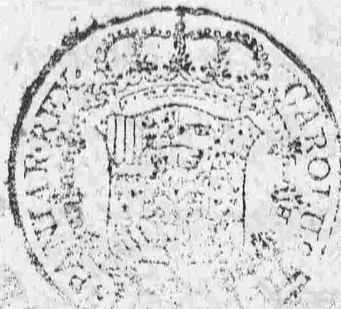
pp^{os} de Justicia y Capitulares sujetos con
notados con los dependientes dicho marg. no
havia llegado el caso de oponerse al despojo
mo y perjuicio que sufría la pp^{ca} Causa
y al paso que redimieran los privilegios
de este Ayuntamiento en dicho año vecinos que
cia el Rey el Marques de Peñales por lo que
considerando el Consejo Justicia y Regim^{to} de
dicho año de ochenta y quatro que la Rego
lia se da la Encomienda de Ayuntamiento
puesta en uso cobrava la inconfidencia de
ellos y temerarios la de pp^{ca} y Jurg. de re-
quimia en la Cr. por la fidelidad a los Jueces
y afecto a los vecinos con preferencia al
Marq. de Peñales en las contendas y dispu
tas que havian de ocurrir entre los dho J.
vies concionados sus señs. a que aquel Ca
bildo hizo lo que podia y denia lo apuellar
y Valificar en q^{to} a lugar en dho Yemtu
vire de este Ayuntamiento de sus y ponien
do ala J. y vecinos a cubierto el maneso
y predominio de los depend. de la Encom.
pero otros animados del Marques su Dueno
y sostenidos de algunos vecinos que miran con
desafecto los yntereses comunes y p^{os} motivos
particulares han hecho cuerpo y parcialid.
Con ellos, han manifestado su Orgullo, no solo
en la oposiz^{on} ala demanda de la J. sino
tambien yntroducido varios puntos y neg



SEPTIMO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
SEIS.

veros y evidencias que han producido entre
los vecinos muchos disurbios, dispendio y
enemistades personales que por taxon de
las connotas se han hecho general e
haviendo Especialm. mirado a Pearequin
y atacar a los capitulares y vecinos que
han dado la cara en defensa de la Jurisdiccion
Causa y impediendo y cas sinierzas y
seductivas entre otros al Alc. e y los resido
res del año anterior que lo fueron
Juan Garcia Lambrans, Dn Juan Matias
Ramirez Navarros, y Pedro Garcia Riquelme
los que han procedido debrida de la comun
defensa de los dnos de la y. y han sostenido
con tenon y seguridad los empeños
del marg. de Pralor, y sus parciales y
negado el devido cumplim. y obedecim.
a los R. Despachos que se han ganado de
virtancia del referido comisionado de
Orta y. por cuyo motivo principal
m. los sinicos renitieron y conuadijeron
la posesion de Alcaides, a Dn Juan Ramon
Navarros, y Thomas martari Calcatienzo
Exponiendo las Fichas Legales que

Veinte mara vedis.



SELLO OVALADO, VEINTE
MARA VEDIS, A NOVA MIL
SETECIENTOS O CIENTA
SEIS.

Comran D^{no} Respetiba Acusado y por q^e
sebi y toca que los d^{os} espuesados parciales
aumentarian la dificultad del Seguito de
la Litis y fomentarian como enemigos
Personales de los Promovedores de la buena cau-
sa las discordias emperadas, y sobre cuio
pretension han espuesto acompañados de
los tres capitulares el año anterior q^e han
nombrados ymposturas y calumnias nocivas
procurando seducir la Recta Justicia de este
Tribunal por manera que desde que se dio
principio a la demanda Jura obante ari-
do este Pueblo un Panel de Dependiosas
Audiencias que han determinado dexarlas
y enemidades que se deuen evitar por to-
do los medios justos y como sea necesario
y prevenir a los Resos Tribunales endonde
Respectibam^{te} estan radicados los cos ped. Sin
que sea posible hacerlo con la presentia
de Docum^{tos} que contradice la malicia
parece preciso en las circunstancias
criticas que se halla este Pueblo diputat
y Comisionar Terrenos vieques y de las

qualidades necesarias para que en la
poderacion oberta ya y su comu pa
reciendo ante S. M. y S. C. de los R. C.
bunales Cospongan lo conveniente y
Concuerda en las personas de Dr. Anton.
Puriennet Franco, y de Dr. Dr. Antonio
Simioret. Itemora ver. de esta v. a
la circunstancias que tienen acreditadas
de Patriotismo y meliencia y Casca
tu de devian de Acordar y acordaron
por el presente, y su honra Comisionan
les como los Comisionan con Poder
vante Qual para enq. en Vaxon de
lo Cospuesto Jurado y Cospacial para
todo y cada cosa de lo aqui contenido y
que se consentia con elq. C. a y cada
uno y nolidum en Representar. y de
de esta v. a compuesta de los Vocales
de su Ayuntamiento con auencia con
lim. y asistencia de los S. d. Qual
y Penonero puedan parecer y parecer
ante S. M. y S. C. de los R. C. con
quien penden los Cospuestos asuntos
y doctos qualesquiera Tribunales for
de puedan parar, y Cospongan q. Con
nidenen poder consentir a los D. n. de
esta v. a y su comu, y pp. C. a tranquilidad

presentando Escritos, Documentos, y demas
que sea necesario con facultad de enjuiciacion
Junta sin excepcion de casos y cosas y de
nueva o nuevas acciones demandas y re-
cursos hasta la Real persona si necesario
fuere y respecto de que no obstante haurre
concedido licencia por el Consejo y su
Caxilla para seguir esta demanda como
han sufrido los Propios y su fondo Crescido
gastos, por las muchas Controversaciones q.
han ocurrido, que apenas se apodó por
porcionan lo necesario para la consignati-
on decretada por la Superioridad y que se puede
berran fallen efectos para la continuacion
de la principal demanda y sus vindicaciones
hacen sus mandos enenita esta Comision
y Poder Especial para q. los contenidos o-
cada uno y molidum refererem a la supe-
rioridad competente pidiendo facultad para
que por este Ayuntamiento se arbitre sobre
los Propios acitan la independencia y asi-
mismo, para que en Vition de nueva e
demandas sobre tanto del total de esta enco-
mienda se pueda por esta q. hacer Impo-
siciones sobre sus Propios, tomar pres-
tamos todo lo que vante para hacer efecto
el q. to. consignable y tener lo necesario para
seguir las acciones competentes y pue-
de

Ceinte marauois.



SETO QVARTO, VEINTI
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Las producciones de esta Encomienda de Santa
de Teotihuacan en poco tiempo quanto se aia
dispendiada, e solicitada Licencia para que
sobre la misma Encomienda mediante el
Dño de Elvato, se haga ymponer. El
total porque se vendio respecto a que su
valor entalado es oy mas de una mitad
mas, e en su modo, pagando el comens
pondiente redito lograná esta Villa a
favor de sus propios un gran provecho
que en otro tiempo, porque se le pagaban
las 12. contribuciones. Hizo floreciente esta
Poblacion, y sus Vecinos que contribuyeron
cuicaron consus haueses a muchas necesi-
dades del Reyno que aoveritan Cartas Reales
que se conservan en este Archibo, como
memoria de su Antigua felicidad y Per-
petuados Privilegios concedidos por los Sñes
Reyes Catolicos, y es de que por la venta
de la encomienda carece de ser haueses
han llegado esta Villa y sus Vecinos a un



Veinte maravedis.

SEPTUAGINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Estado de cademe ya sostenido en las Visi-
tudes y con varios Dismos desta Encomenda
chas Comiendas de Indias para se Redimir
Beneficencias. Y para q. puedan sus Comisionados
o cadauno en solidum pedir facultad al Sr.
y Suplicado Consejo para celebrar Cavildo o
viento y que los vecinos digan, y Cospongan
acerca de la Comienencia del tanto del total
de la Encomenda y su Redimido, q. Redimido Redimido
y en la ocasion en que por la orden de
la R. Corona se hizo la primitiva Encomenda
de Indias y otras Encomendas y Territorios, y q. no
pueda tener efecto dicha declaracion afavor
de la R. por algun motivo o inconveniente q. no se
adivierta ni opere de la R. Venignidad, en
este caso puedan pedir y pidan la agregacion
o reunion a la R. Patronato, en cuyo caso
pueden operarse entre vecinos con atencion a
entre Partes y partes con equidad, y preferer
alos Espanoles, y las deheras a R. y daban pro-
porcionarian el aumento en la crida de ganados
y agricultura, dando lugar al descanso a las

Tiempos que en el Dia de la Navidad
tercera que se celebran para la purgacion
haciendo tambien extensiva esta Comi-
sion, y Poder para proponer ante la R.
Persona, o sus Tribunales todos, y cada
uno de los medios que contemplan viles o
adelantam^{to}to, mejoras, y conveniencias
de esta V. y su Comar, tanto en favor
del tanto como en las muchas incidencias
que se han movido sobre se desinsecular
y Perseveracion de los officios de Justicia por las
razones que se han tocado enmendando
con facultad de admitir las peticiones que
en V. se me Comar, y por entre ellos
Vecinos se les proponga vitales de con-
venian con aprobacion de este Ayuntamiento
y sus Jueces por la Superioridad Com-
petente; Demodo, que por falta de Poder
no omitan los relacionados D.^o Anton
Tucenas Juan Co y el D.^o D.^o Antonio
Simones Hermanos o cada uno sep.
si cosa alguna que contemplan sea como
Concestando, proponiendo, y demandando
segun lo que va expuesto; Con facultad de
Recusar, Apelar, y suplicar, segun la
Apelaciones y suplicaciones hacia

final resolución ^o aceptando lo favorable y
oponiéndose al contrario pidiendo testimonios,
probanzas pidiendo ^{los} Decretos, Testigos, Co-
nando ^{de} Provisiones, Cédulas, y sobre cartas
con relevación renunciaci^on de Reves, aun-
q. sea la Real, y con libre fianca y Real
Administracion substitucion, y con la Cospare-
sion de que puedan ambos, y cada uno de
ellos si Remover los sortidos con causa o sin
ella y poner otros de nuevo, pues p. todos los
anexo y dependiente verdad y confieren
comision y poder bastante oblig. de cum-
plim^{to} y de todo q. aqui ha expuesto los Reves
y Revas de esta y estando adq. en virtud
de esta comision observen, y mandamos se
ceden los testimonios que pidan y comben-
ganas, y cada una de las cosas que aqui han
expuestas, y para purificacion segun en esta
don sus ^{en} virtud de la verdad de los particular. ^{se}
pedidos encaso necesario presenciando solo un
nudo por sus cargos pp. ^{los} tambien se obligan p.
si mismos como buenos vasallos y Patriotas a bene-
ficio del Pueblo en la misma forma para que
p. se verifique la sus. ^{de} se hecho, y q. no es
voluntaria, ni con otra idea q. mira p. la cau-
sa comun enq. consiste la felicidad del Reino si-
se atiende como deve a la multitud de ^{de} de examina-
ciones ome ^{de} asunto ^{de} pedidos con ^{de} sus

Veinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Asenades y prescitos del mes de Febrero de mill setecien-
to ochenta y seis. Quando congregados en Ayuntamiento
con la solemnidad que ha de usarse en las causas de Justicia
y Rescriptos de ellas, a conuencencia de los señores Indios y
señores del Común de las Indias por ante mí el Sr. D. Juan de
le hallan noticiando sus causas por vocales de Comunes, que corren
en el Pueblo, que era para servir a esta Villa en virtud y conser-
uacion de la Real Cédula de la Ciudad de Valencia por comisión del Sr.
Comero de Hacienda a hacer despojo, y entrega de la Real Hacienda
de unos terrenos de agua, y que eran de las producciones, y por ende pre-
ducian no solo el arrendamiento general de los expedientes, que tiene esta
J. en defensa de las dhas. en los tribunales superiores por la incompe-
tencia de empleo, de que se originaron quales perjuicios al
Causa Común, a cuya defensa se pora la dha. unida de dha.
señor Gobernador, hagas las puestas por medio de oficio, que se
despache a la Señoría de las dhas. y se pora, de que no se con-
tinue, de que se pora extirpación, a continuaz. de que se acuerde
de para que conste; y por esta así lo acordaron, mandaron
firmaron de J. D. de la Cruz y J. de la Cruz

Batidas Lagos

Antonio Mexico de Lagos

Publatores

Andrés Per...
Zambraño

Manuel Josef...
J. y Hyala

Expedición y cumplimiento de los mandados por el acuerdo anterior

Oficio

De la Infancia en no Caxapic; que el oficio, que se
tiene y está dispuesto para servir de la Gobernación de la
ciudad de Texera, la tenor es como se sigue

Don Gobernador de Texera = Venio: de noticia de la tenencia
de V. M. es tan poca, como no ignorada por este Ayuntamiento
que no sepa si se lealtades, al paso, que suple los sentimientos
de no escuchado en la ocasión presente; pero el Rey Dios le
guardes no negará sus piadosos oídos a una M. Justicia, que
observando sus leyes y V. M. oír ha procurado obedecer estas
sin que se cance a aquellas: V. M. tengo muy en boca suena
a honrar con la presencia un pueblo, que por su per-
na le respeta; por su bondad, le ama, y por ministro de
Rey le Texera: la prudencia sacra humanas lo de
el obrar con la lealtad de nuestros oídos: así de
del Rey no se olvidará por un coronado, que le ama
y como legislador le protege, sean nuevas pautas de
oír, que no deire V. M. sean o dedecidas, si con la
circunstancias de Justicia, como no de otros primum
sueren a favor del bien p. e. y de las causa del Rey
de otros defendere; En esta parte de otros los iguales, que
Rey le dedere defendere como le ley Paralelo de que no
ciario, y al mismo tiempo, infirmas de la Justicia
de nueva oporari: Como encarga su Mage. y en esta
may los may fey exequores: de otra, que Texera
si V. M. no a larga escuradas, sea la que fueren, que
mentara en su decerim. el mas agrable los p. e.
y V. M. de respeto de quien por su presencia, le ama
la comunion, lo Texera, que la prudencia que de
V. M. tan general, sus resoluciones = En ley de este
famiento, no enmendara V. M. lo Texera, y por

de lealtad, ni aspira a su sumision, y la mayor lealtad
obediencia al Rey: pero como, los señores de su Magestad, solo que
se defendan, representada la R. autoridad en los Ayuntamientos
no se deben mixtar con la accion, que por este
respeto se merecieren; sus representaciones al Rey, por la
misma razon de su R. autoridad, no deben una mayor
de ellos, y asi es enmendada la cosa, en donde no tienen
en esta causa, que pudiera motivarla: Esto hecia con
dificultad para un pueblo rebelde, pero no para una R.
que se dexa en la fidelidad al Rey a quien adora =
Reflexiones y la misma situacion en los señores que defendemos
eran presentay al monarca de quien son en propiedad
y que solo se ha fiado para su custodia, y son al parecer
con la causa de Jovellanos, no con la obediencia
al Rey, al tiempo de su muerte = El Rey en esta ocasion
ha hoy bien enterado de ello, y es que de la Real Autoridad
se permitio de algunos señores, como de otros, para
mix: duplica el Ayuntamiento a R. de Jovellanos, y de otros señores
de esta ciudad, y uno de sus señores directores, pues el
mismo con la R. Magestad, mas para acompañados de la Real
Autoridad, ha sido llamado por el Rey, y
estamos seguros, que su R. Magestad accedera a la
causa, en el examen de quanto de otros señores con la
mayor sumision o obediencia = Como obstante esto, y
tenemos el honor de demostrarle, y a dignarse espe
rar este instante, y baste a infundir temor por
lo que, ni en obediencia sea la justicia de su fuerza
que desde ahora protestamos para ante la R. Persona, con
la independencia, y con el perjuicio, que padecieren los leyes R.
los posibles de esta R. y con todo quanto sea posible

Veinte maravedis.



STELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

protestas, pues en curada la guerra para obedecer, en tan
muy distancias e largas ni un instante a nuevas obligacio
nes, ni de hacer ver a la presencia de Ayo de Reyro, que si lo
by mayor de la Reyna al Rey (Dio legue) tambien eramos
Confiado, en su M. Voluntad, de que oira nuevas humil
des Representaciones en beneficio de la obediencia de su Rey
y deley, y en el de ser un secundario, que no se paxia, sino
Fidelidad = En el sueruo modo de ser un, la prudencia
que la operacion de M. entendido, que si viene, no
necesita mas tropa, que la propia. El Ayuntamiento
le haia la may honrada guardia: El secundario le haie
paxia el maior mirant, y la fidelidad al Rey que
tenexamos, la may satisfactoria seguridad: Asi prin
ta este Ayuntamiento = Como, que con honra le asin
mamor, y con la may acrisolada fidelidad le asegura
mos, lo sea cumplido M. al mismo tiempo, que se
ficado sea el Ayuntamiento no le produce otro la ob
dencia a los deley. Si mal informado el Consejo ha
sien conprehendido lo contrario, sea de guerra nueva
pero el Rey (Dio legue) por el Reyro este es un
asendera by Camor de un Ayuntamiento. Si, asda pue
ba, sin dexar de ser un M. bondad e la paxia de
un Informe tan dñoso, que carece de verdad, como de
poco honra para el que lo haze. En lo que se acuerda

En la
Amica,
Gobernador
Le el dho
el Ayun
noble co
el puse
se haia



Veinte maravedis.

SETTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Dada a la Mage. por nra. Mage. para luego este noble Ayun-
tamiento que se tenga por derogada, quando se precia
de defender con honra los dños R. y Reyna, conq.
Ayuda aung. sea aora de sacrificio de sus libertades,
que en todo tiempo ha sido por fin principal aciendo
a los pñs de R. que siempre ha venerado. A nra. Mage.
nos que a M. on. d. = Ciudad de Leyre y Berro de
vinae y Rey de mill secientos ochenta y seis = B. L.
C. de J. S. = Jm. Gov. de la Parada = Juan Texamilla
dago = Jm. Antonio Guzman = Juan Rubial =
Antonio Guerra de dago = Antonio Lopez Zambrano = Juan
Balthasar Bonaler = Jm. Oviedo del Ayuntamiento.

Manuel Gov. Arroyo y Ayala

Es literal copia de lo que hace representacion y me
remite que se ha a remite a la Ciudad de Lerena al Caballero de tenor
Gobernador y conel que conuenga; En esta fe y para que asi conste
de el dño Manuel Gov. Arroyo y Ayala Gov. de su Mage. y
del Ayuntamiento de la dñ. de Lerena, nombrado de sus libertades para el
noble consistorio de esta de Ciudad de Leyre y Berro de mill secientos
ochenta y seis.

Manuel Gov. Arroyo y Ayala

Sec 3 Day fee yo el Sr. que por Sr. Juan Balta
San Gonz. vecino de esta villa se presento un titulo de
Administrador del Correo de esta el cual fue cumplido por
el Sr. le Consiroto de esta misma villa en los Catrice de
Febrero ultimo, y porque esta prevencion nose obrado
en este Libro Capitular en este dia a solicitud del mismo
Interesado como es el Ayuntamiento en cumplimiento de
lo acordado lo Certifico y firmo en ella a diez de Mayo
Mil setecientos Ochenta y Seis =

Manuel Toral Anayo
y Ayala

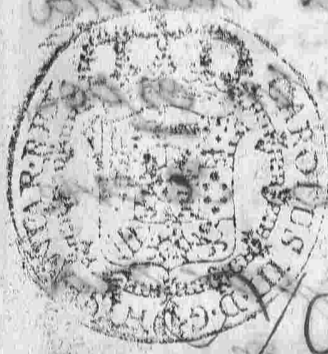
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.



[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEVENTE CIENTO VEINTIETE
 MARAVILLA AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS OCHENTA Y
 SEIS.

Yo Diego Vicente de Prober, Es. del Rey nuestro S.
 pp. del num. y Gobernador de la Ciudad de Sevilla
 Viziro y Notario de los Pleitos, nombrado para la Comi-
 sion de que se hara Mencion, Certifico y doy fe como
 haviendose Despachado por el Sr. Consejo de Hacienda
 Carta Orden su fecha Trece de Diciem. del año proxi-
 mo pasado a fin de que la Justicia Ordinaria de esta
 Villa de Medina de las Torres procediere imme-
 diatamente al Sorteo de los inseculados entrando
 en el Cantano ante efecto para Alcaldes a los
 enilados D. Juan Ramirez Navarros, y
 Thomas Maxim Calcaterra, y para los otros
 oficios a los demas inseculados, y que como lo se
 mitieron adho. el Consejo para su aprovacion
 bajo la pena de cinquenta Ducados que se les
 imponian en caso de no executarlo; y que
 por lo respectivo a la inseculacion que
 solicitaban los Alcaldes la consideraran al
 propio Consejo seis meses antes de finalizar
 se el presente año. Pero, haviendo procedido
 D. Fran. Gutierrez de Albornoz Alcalde
 ordinario de esta Villa por su Estado No-
 ble con los Presidencas D. Joie de la Partida

y Antonio Zamamillo Lasso a la practica
de dha desvinculacion en el dia treinta
del mes de Diciembre. sin espe-
rar aque llegase el primer de este
año como era prevenido por orde-
nes Generales, contrabiniendo al man-
dato por el Consejo en la Placio.
nada su orden, y por este motivo a-
que se presentasen adha suplicand
los Explicados D. Juan Mat. Navar-
ro Navarro y Thomas Martin
Cabrallero, Juan Garcia Lambiano
como Alcalde ordinario que hera
de esta Villa en el memorado año
anterior D. Juan Martin Navarro
y Pedro Garcia Biguel Presidenci, ma-
nifestando el error y atentado que
se havian cometido por los dchos Al-
calde. y Presidentes en despicio de la
dicha Placio. orden encuia ditta
se dio expedir el correspondiente
Prejo Senado su provisor con
fecha en Madrid a diez y

señal de En. de este presente año cometida al
don J.º Jsidro Ag.º Marín de Sobera Cavall.
del Abito de Santiago, Coron. de Cavall.º Govern.
dor y subdelegado de Rentas de la Ciudad
y partido de Ler.ª para que comisionase per-
sona de Apco y de su satisfaccion que pasare

esta expedida y sea con auxilio militar
de J.º Jsidro Naranjo y Tomaso Cumplim.
del ayuntamiento de Ler.ª y de los señores
Alcaldes Juan Garcia Zambrano y o-
tros Capitulares de lo que fueron en dho año proxi-
mo siguiente en la liquidacion de

nuevos Alcaldes y Jueces en exercicio de
este presente año a los nombrados
don J.º Jsidro Naranjo y Thomas Martin
Calatrava y procediere a hacer la desinvolucra-
cion en los deemas officios conforme tenia man-
dado el Consejo por la orden de que ha echo

exercicio de treze de dicem.º proximo y
que asi executado se hiziere averiguacion de
los echos que se relacionaran en las enuncia-
das y presentacion, y notando que d.º Juan

Patiencia ha contrabentado al mandado por el
Consejo le satisficere las costas que en la
comision se causaren: y asi mismo a este

y a los deemas Capitulares que la han contra-
venido los quinientos ducados con que fueron
condenados; y evacuado lo referido al Consejo

por mano del Sr. Fiscal Magister de la Corona

De ante marauebis.

SETO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

para que en la Vista expusiese lo ambien-
te. En esta Vista Comisionó Su S. M. Con-
rador al Sr. D. Juan de Salland y Alca-
Abogado de los R. Consejo, Ves. de dha
Ciudad de Llor. quien havingo asentado
y pasado a esta Villa con su Aud. como
el devido cumplim. que le prometió a dho. R.

Despacho el nombrado Juan Garcia Zamora-
no, a los veinte y seis de Enero de este año.
Pero no llegó el caso de que se pudiese evacu-
ar dho. Superior Cometicio por que juntos
los Sres. Justicia y Procur. de esta Villa que
entonces concien estos empleos impulsaron
al Comisionado para que huviese de hazerle
entrega de dho. R. Despacho original, lo
que se benefició con pretexto de ser de marre
para lo que nombraron al Sr. D. J.

Jernando Alvaroz de Sotelo, Abad.
De los R. Consejo, Ves. de la Ciudad de
Xerez de los Caballeros, con cuyo dictam.



Quinto de marzo 1557

REYNALDO VALETO, VEINTE
MIL CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
CINCO CIENTOS OCIENTA Y

Se celebraron á cuendo en el que entre otras cosas dis-
pusieron consultar al mismo ^{pl} Consejo y con el
citado ^{pl} Despacho original y diligencias q.
practicaron previniendo se hiziere saber al
dominado d. Joag. Vallado suspendiere su proce-
dimiento y se ^{pl} hiciere hasta otra ^{pl} providencia,
pasado por entonces de su dicta á carta de los mismos
que solicitaron su Comision: y visto por el Consejo
quanto expusieron dha Justicia y ^{pl} Previm. y lo q.
presentado por los memorados d. Juan Man. Pami-
er Navarro, y Thomas Martin Calcatierna, con
lo que al mismo tiempo consulto dho S. Govern-
nador, con inteligencia de todo se expidio nuevo ^{pl}
Despacho a los diez y seis de febrero anterior que
inserta el ^{pl} Decreto que á la letra es del

Tener presente

Madrid Trece de febrero de mil seiscientos
ochenta y seis. Sabere vuestro Despacho Cometido al
Gobernador de la Ciudad de Ler. para que á rido
del d. Joag. Vallado y dha Abogado de los
^{pl} Consejo y de el d. Diego Dize de Prober
pase á la villa de Medina de la Torre con todo
el auxilio que necesite; Navarra la Jurisdiccion Or-
dinaria de ella y haga saber á d. Antonio

Jutierrez, d. n. Juan Gutierrez de hip, y d. Ant.
Hernandez que en el term. preciso de tres
dias salgan de aquella Villa a veinte leuan
de distancia de ella, Remitiendo Testim. en que
se lo hagan constar, con la precision de pre-
sentarse todos los dias a el Juez del Supra
o Villa, adonde fueren, lo que cumplan bajo
la pena de quatro años de prision, y asi con-
cedido el Refeud Governador Nro el Despa-
cho del Consejo, librado en diez y seis de Enero
de este año con las diligencias practicadas por
su comisionado, Amplic la Justificacion de todo
los lanzes o casales, ponga en posesion de los
Compleos de Alcalde Ordinarios ad. Juan de
Primer Navarros, y Thomas Martin Calca
tierra, practicando todas las demas diligencias
prevenidas en el citado Despacho y las Remita
al Consejo para que con Jura de ellas se tome
la correspondiente providencia.

Haviendo pasado a esta Villa dho. Governador
acompañado de los Refeudos d. Diego
Gallardo y Ulloa, de mi el En. y demas Mi-
nistrados de su Aud. con el auxilio Mi-
tan y el de quadrilleros de la Sta. Hermandad
Brecha de Ciudad Real y otros para que
sumo la R. Audiencia, practico la Justifica-
cion prevenida; hizo constar de la multa de los
quenta Ducados y de las Cortas de su Aud. y de las

anterior y pasó á la posesion y eleccion que
se contienen en las dos diligencias que copiadas
á la letra son del tenor siguiente.

Presian) En la Villa de Medina de las Torres á trece
dias del mes de marzo de mil ochocientos ochenta
y seis, haviendo pasado á las causas constitucionales
de ella el Sr. D. Juan Ag. Navarro de
Lobena, Caballero del orden de S. Fernando, Com. de
Caball. a Governador y Subdelegado de Rentas
de la Ciudad y partido de Ler. y Juan de
Comision en esta expresada Villa en quien se
halla nombrada la 1.ª Jurisdiccion Ordinaria
de ella, en virtud de los R. D. de S. M.
y Señores de S. M. Consejo de Hacienda que
se hallan colocados en este Autor, con asistencia
del Sr. D. Juan de la Cruz y de otros individuos
de su Aud. hallandose la tropa sobre las Armas
en la Plaza p.ª frente de dhas causas consi-
derables y á prevención los de emal que auxilio-
an hizo de S. M. comparecieron al Sr. Juan Manuel
Ramirez Navarro y Thomas Martin Cal-
cayena de esta Jurisdiccion, aguienes la Represen-
tacion del Consejo mandó se le la posesion de
Alcalde Ordinarios de esta expresada Villa por
su respectivos estados de hijos dalgos y General
gentesados por mí el Sr. D. Juan de la Cruz y
de los R. D. de S. M. y de S. M. Consejo de Hacienda
debo estar pronto á cumplir con el tenor en
la parte que le toca; en cuya consecuencia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTIN
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
CCXCIENTOS OCHENTA E
SEIS.

persona alguna lo qual se haccho Noto-
rio por voz del juez publico de esta expresada
Villa en las Juercas de dha. Casa consistorial al presente
de la tropa para Intendencia del Pueblo y que los
tengan por tales Juercas. Despues de lo qual les pre-
tengan su suia dicesen la correspondiente fianza de
encomienda al Residencia y Responsabilidad de los Cauda-
tes por su y enterados. Nominaron Dho. Juan
Man. Ramirez Navarero por su parte a
Alonso Camargo, y Juan Martin Calatienno
por la suia ad. Dho. de Espinosa, ambos de esta
Vecindad, los quales inmediatamente fueron compare-
cidos en este Ayuntamiento. Y Juercas y adentado de
nominacion. Y se firmo que se firmo en
abedades de lo que les corresponde en este caso, di-
xeron. Que se obligan a que los dho. Alcaldes
de lo que contra ellos se dize en la dho.
Residencia y que daran Cuenta con pago de
los efectos y caudales publicos de esta memo-
rada Villa y su parte. Y lo cumplie-
ren constituyendose como se Constituyen
los dho. Jueces por sus fadores y principales
pagadores y respectivos y haciendos con
se de aora hacer de causa y precio aseno

...suo proprio quieren y con ientem que sin ne-
cesidad de excusacion apremio ni otra diligencia
se entiendan con los otorgantes todas quantas se han
necesarias a el efectivo cumplim. del mas conu-
to y conforme con que se rempenianan su re-
fectivos encargos segun queda referido, a todo
lo qual se obligan con sus personas y bienes
muebles, Raizes y demorantes, haviendo y por
haver, dan poder cumplido a los Señores Jueces
y Juticiars de S. M. que fueren competentes
para que a ello se les compare y apremie p.
todo el T. Por de Dios como por sentencia
pasada en autoridad de otra pasada y con-
futada. Nuncian, todas y qualquiera
leyes, fueros y usos de su favor con la que
prohibe la general Nunciacion. En cuyo
testim. en lo dicho otorgaron y firmaron
los otorgantes aquiemos y o. e. d. y fec.
Ante como siemb. testif. Toriberto Pedro Salvador
Malpica, y Juan Ant. Bara, Ver. de esta dho
Villa de que doy fee y de firmante suyo
dho. Aesor y demas interenados. Doy fee: Yruba
Ag. Naviso = J. Juan Ramirez Navarao =
Thomas Martin Catalana = Sis. J. Sag. Salva-
do y Ulla = Juan de Espinosa = Alonso Camarao =
Antemi = Diego Drenco de Pablos

En la Villa de Medina de las Torres, en el mismo dia
trece de Mayo de Mil setecientos ochenta y seis, en
continuacion del acto que antezede y hablando en su
ria Jho. S. Governador y Jefe de la dho. Villa
de la Ciudad repartido de Ser. en las Casas Consi.



Veinte maravedis

SETO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ante mi suya de notoria Impedimento alguno de
D. Benito Pinco y concuina solo la circunstancia
de ser hermano del D. Juan Man. Barraca Navarro, Mon
da de la de la posesion con la precension de que solo uno
de los dos haia detener dolo en los juramientos en que
ambos asuman. Isucado el unico pismo que quedaba
en dho Cantaro y contenia la poliza que se tenor ala
letra dice así

D. Juan Pinco para Recorido de esta Silla por
un año por el estado Noble con quarenta y un botas
medina de su Tenor y precio veinte y cinco de mil
Atesientos ochenta y seis. Lic. D. Diego Salcedo

Inspetto al Resultar Notoria Hueco para obte
ner este empleo por haver excedido de De Al
calde ordinario en el año pasado de setecientos
ochenta y quatro tiempo su su gha poliza por
estar formada la extraccion de la ultima insa
culacion por quanto no se halla en este Cantar
se oia poliza alguna y hallase impedido D.
Antonio Gutierrez Tranco del Exercicio de

Previd. Decano en que fue apovianado en la
interrogatoria de insculacion practicada en el
dia treynta de Diciembre de ultimo, por la
salud de esta Silla a las veinte y quatro de distan
cia que ha determinado el Consejo, acordaron
así los señores Alcaldes nombrados y



Grante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Notacion de unanime consentimiento para
ceder de segund voto depositivamente por
vno estado noble y sin perjuicio de lo que de-
termine la Superioridad del Consejo a D. Juan
Perez de Torres de qual Verdad = y Lan-
do despues en continuacion de el acto al D. Caro-
lino Pizarro el cargo de Presidentes para el estado
gen. se halla en el unico pliego que incluia
la politica que ala hora dice asi

D. Juan Pizarro para Presidentes de esta
villa por un año por el estado gen. con diez y
siete votos conlados para en lugar de muertos
que antes o lesitiaron impedidos: Medina de
la Torres y Eneros veinte y siete de mil
seiscientos ochenta y dos = D. Diego Salcedo
Ten Alcaide que los testigos que fueron a pre-
sionado en la citada villa de sin sacula
por este estado se hallan impedidos por
esta y procesado criminalmente por desfalco
del D. Juan de esta villa Antonio Ne-
ja de esta y otros fue Juan Pudia-
re por haver crecido el cargo de
Ojivado de Abatia hasta el mes de maio

del año proximo pasado que en el R. C. de
lo uno y lo otro justificado en este Auto,
Mandamos a S. M. y mandamos se haga sa-
ber a esta Real C. de lo que en el ejercicio de estos
empleos y que respecto a no tener im-
pedimento alguno el Christoval Pa-
rucco Alcalde la posesion de tal R.
sido y por quanto no se halla otro alg.
insaculable acordaron nombrar y nom-
braron depositarian. A para Presid.
de segundo voto por este estado General,
y para la protesta Heredia en el
nombramiento de Depositario por el estado
Noble a Antonio Muro de esta Ve-
lunda con uniformidad y con la misma
nombran para Sindico General con bases y
de su nombramiento de Consejo y propios sep-
bractica de esta Villa a Alexandro
Nunes para Alcalde de la S. M.
Hermandad a D. Juan Ferras
por el estado Noble y a Don Paraien-
tor por el General, y para Alcaide
mayor a Coronado Parillo, todos los q.
se les haga comparecer en este Auto p.
que en el R. de su R. C. de

nombramientos acepten y juren el fiel
uso de su encargo i pueda hacer la posesion
que les compete y viviendo con efecto
comparecidos todos los expresados de ellos.

les hizo saber la eleccion que en ellos ha
hecho y enterados de su voluntad aceptan
cada uno por lo que le toca y en su

consequencia dho Sr Governador les
hizo jurament. que hicieron por Dios
nuestro Sr y a una Señal de Cruz baxo

del qual prometieron cumplir bien y fiel
mente la obligacion de su empleo y

mediante lo qual por dho Sr. su aprension
les y les aprension en ellos ocupando cada

uno el lugar que le corresponde en el
real, y haciendo los demás actos con

termines sus posesion han aceptado
en credito de lo qual firman con su S.ª

su nombre = Juan de Alvarado que desde
luego produce Notario Vicio de Nullidad con

terminacion posesion y demás actos subse-
quentes que se celebró en el día de la Ciudad de

la de Dizeña. y por la Justificada contra ven-
sion no sólo al orden general, si en

especial al de dho Sr. Coneso
de Hacienda de trece del mismo

Veinte maravedis



SEPTIMO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

... como en Nuestra declarada
en los dñs Reales Despachos que se han en
dichos y que Notar los procedimientos
de que se han hecho no deben subsistir la elección
de Diputados y Síndico de este Consurp. el dñ en y
provisión viciada con q. No sé, tan siendo confor-
me a lo que el no detenerse a la práctica de la nueva
que corresponde hacerse de estos simples por no
acuerden con el. Se ve de mandar y manda que
por la Real Justicia Nueva de apersonada de
provisión de elección con arreglo a las ordenes
de que se han hecho igualmente saben a los actua-
les de los encargos que obtengan y a fin
de que todo este presente Ayuntamiento
el presente. En de buena Testimonio en
Relación de los dñs Reales Despachos
y a la letra de la última providencia del
Consejo y de esta diligencia y la anterior que se
colocará en el libro de acuerdos conforme de
todo lo qual yo el Ex. Sr. D. Juan de Ysidro
de Navarrete = Sr. D. D. D. Gallardo
de Alca = D. Juan Ramirez Navarrete
Tomar Martin Calatienas



Dieste maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Juan Man. Mateos de Poma = J. Benito Pinon =
Antonio Nieto = Christobal Martin Calbo = Ale.
xandro Nunez = Juan Coronado Gaudillo = J. Juan Mateos
de Poma = Bre navia Barrientos = Amemi = Diego Si-
comte de Prodes.

Esta Confirme la inserto y Plazionada con su origi-
naler aque me ofiero, en cuyo verdadero testim.
i cumpliendo con lo mandado por su S. Rey
el presente que firmo y signo en la Villa
de Medina de las Torres a Trece dias del mes
de marzo de mil Setecientos ochenta y seis =
En mandado = que = hiziese = Vale.

Diego Virente
Al. Nobles

En la V.ª de Medina de las Torres a trece dias
del mes de marzo de mil Setecientos ochenta y seis
estando en Ayuntamiento en sus casas capitula-
res a que fueron convocados a campana reunida

como es costumbre los señores Juan Ma-
nuel Ramirez Navarro y Thomas Maxim
Calaveriza Alc. ordinario por el Sr. y su re-
peticion emado de ella cuya poesion de les
ha dado en este dia por el Sr. Governador
don Alonso de Sotomayor y de Texena en
fuerza de decreto del Sr. Consejo de Navarra
da por las causas que aparecen el pre-
cedente testimonio: Benito Rincon Ju-
manuel Mateo Alvaraz y Antonio An-
reto Rev. por sus Citados y Alejandro
Nañez Indio Ind. con veres de Mayor
donde el Consejo y propios, quienes en este
mismo dia y por vna de las circunstancias
de mencion de veres se han apren-
nado en los empleos el primero por aver
le tocado por veres y los demas por via
de Deposito interin la Superintendencia del
Sr. Consejo remette lo con. conociendo de
los demas empleos en q. esta villa viene
en poesion de nombrar se han creado
para este año con los notables veres que
vergin de violencia de irregular prae-
ricada por Juan Gutierrez Baidivia
Alc. de esta y demas Conceptos de ella
concurrieron en el mes de Dize reme
proprio, acordaron sus Indes en uso

Deiute maravedis



SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; ANO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y

Aguilar y Juan Co. Compana quedan recelados
ya pagados a la misma Parroquia
Juan Co. Duran Ramirez
para Acobito de ella de Maño an

venio
para Maesmo el primer letas a
Manuel Novero

Juadores de daños de semenzas a Juan
Ventura menor de Pedro de cada

Conto q. de concuyo este acuerdo q. firmaran
sus Mdes mandando se notifique a los
nombrados q. a los Contes y cumplan con
sus respectivos cargos: On este estado refu

ronando sus Mdes q. no dixer en errata
N.º aprobado q. despache los negocios q. dixer
amen en esta ptes Manuel Josef Arroyo

y Ayala q. ha estado experimentando al pare
cer por nombram. de los señores q. compare
don el cavildo en el año anterior es unica

mente N.º numerario de la Alconera, y
q. no puede en esta por faltante la qua
lidad de N.º real con cuyo motivo estan



Quinte maravedia

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

respirando las diligencias que se han hecho y se hacen
quiere y otros defectos, para evitar
este perjuicio y lo demás que ocurran
reservando como sus Mercedes reservan
nombrar el en quien concurren las qua-
lidades que se requieren de quien se acordaron
de lo que se le haga suven al referido
de incontinencia que en el río y exensio
de esta escritura y haga entrega de los
papeles que se piden en su poder de que se
me el dicho inventario, quitando y
encargando de ello al pape. Y lo es de lo
que se ha de firmar con su nombre y se

Reynos. *Thomas de la Cruz* Dr. Benito
Calderon *Francisco*

Manuel de Mattos ANTONIO MORA
de porrazo

Alexandro
Antem
Diego Virente UNO
de Almagro

ola y Exorados Eximios: Cuyo acto se ha visto que se
participan en Contradicion alguna; por lo qual se ha
confirmado y guardado =

Don Juan Ramirez

Navarro

Thomas Illán

Calcaieria

Don Benito

Rincon

Don Manuel Mattos

de porras

protesto en lo que aiga lugar

Antonio Morero

y de otro Xp^o martin

Calbo

Antoni

Miguel van

Yauillas

En la Ciudad de Medina de las Torres a Catorce de Mayo de mill
seiscientos y sesenta y tres. En la Sala Capitular lo
señor Juan de Torres y Jimenez de ella que ayuso firmaron dijeron
que se peo a que al tiempo y quando se le puso Exposicion
de su Empleo por el Cavallero Governador de la Ciudad de ella
zona, En virtud de un del dicho Consejo, se declara por
su suavidad, la Eleccion e oficio hecha por lo anterior
rey a don mill, y que por esta razon se Executo, y nuevo co-
mo contra del Acuerdo celebrado en el dia de hoy: Parag-
rafo de hoy. Ento day se paxey: se ven nombrar como
su mill nombrar por Juez Presidente de la Junta de
propon se ha de dar. Con arreglo a la Alternancia que deve
observarse conforme a los dichos suplicas, al Sr. Alcalde
Chonay Juan Calcaieria, por Diputado a la señay re-



Uciate marauecia.

SETELO QVARTO, VEINTE
MAYAVELLES. AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

Ciudad, En vista de ello de conformidad de señores Jueces y Regim.
nombraaron por su parte al Sr. y sual Marcial Calbo, actual Regi-
dor de este Cavildo, y los nombrados Ciudadanos que han concurrido
a esta accion, eligieron por la duya amaysa numero de votos a Sr. Juan
Saxia Niquel, y Sr. Pedro Borena Ciudadanos del dho. Cavildo, quienes
ney quando presente aparecieron de cargo, y se obligaron a cumplir
con el dho. p.º y legalm.^{te} con assepto a las dhas. ordenes, y última Real
ordenanza que tiene expueserit adre f.º y mayor auer.^{to} del
nombrado ganado de leguas, y haciendo al presente quanto
contemplen conbicho, a cuyo fin le confieren dho. Ciudadanos
todo el poder cumplido qual por dho. se requiere, tanto p.^a con-
pacerse y pedir lo que concurra ante la Real Juevia o conpue-
bb como en las dhas. tribunales superiores que sean conpeteren-
tes, y dho. señores Jueces y Regim.^{to} hubieron por conluna esta
dilig.^a y mandaron se le haga dho. en dho. y sual Marcial Calbo que
alepa de dho. dho. y lo firmaron y sellaron con los q.^{os} supieron
de la dho. Ciudadanos seg.^{do} dho. p.^a

Juan Ramirez Thomas Marin D.^o Benito
Nauarra Calceciara
D.^o Juan Amatheos xp.º martin
de porras Colho
Antonio Morro D.^o Juan
D.^o Pedro fernandez Niquel
Becerra y Buenafuente D.^o Fran.^{co} fernandez
D.^o Nicolay plancher fernando
delgado

el Acuerdo que anexo de a Juan Zapata y de la Ad-
ministrada de la Encomienda de ella, quedo Encomendado del Señal-
m. que deve hacer y ponerlo Encomienda de la Señal y Justicia
y Regim. Encomienda de la Señal y Justicia

Navilla

Emil
ando
e de
a pie
uepo
nfy
da
m. el
erte
lavor
on
naji
lee

Co
n.
m.
e. r. l. e. d.

Veinte maravedis.



SETTO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Ceinte maravedis.

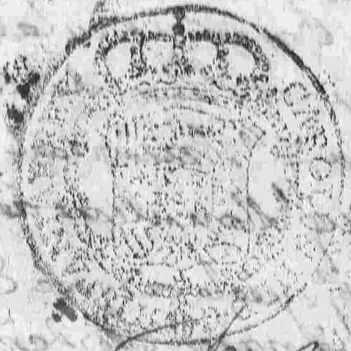


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Supl. Juanas Cabo vecino de esta J. de Medina de la Torre
de... en ella por el... de... que
me corresponde; Anue... Concejo, Justicia, y Regi-
mientos de ella según mas... proceder, y digo; se
me a... por el... no, me halo nombrar
uniformidad de... de Mayordomo
de los... a la Imagen de Nuestra
Señora de Coronada, que se venera en este Pueblo, extra-
muros del... Hermita, o...
el... cargo me es oneroso, con respecto a que no podría
cumplir con la exactitud, y diligencia que es comuna, a las
personas que... cargo, en atención
a que le impediria la continua asistencia de mis Casas,
trabajo, y el empleo de... causas, y motivos
que con mi... por todo ello se ha de...
hacer nueva elección de Mayordomo en otra persona
que pueda sin embaxaro alguno admitir, y...
firmas, on... empleo; Y para así

Consequido =
Supl. armas se han por... y... como
lo quedo... que es Justicia que pide...
D. J. m...
Cabo

Acuerdo de Audiencia a los... por este Interceder



Quinte maravedis.

SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECIEN DOS OCHENTA Y
SEIS.

Yo Gerónimo Jimen, Mercedero de los desta villa ante
 el Sr. Jefe de Justicia y Regim^{to}, segun mas vien prozada
 y digo: como ha llegado una noticia q. en su acuer-
 do referido en el Sr. Jefe de Justicia para nombram^{to},
 de los respectivos ofizios entre los q. se dignaron colocar
 me en el de Macondomia y Justicia. Esta Señora Paro-
 quial, q. es de aptaria gustosa, a no hallarme con legitimos
 impedimentos q. me enrazar su servicio pues me
 hallo en la presente con dos hermanos imposibilita-
 dos a poder contribuir a mi alivio, por sus respectivos acha-
 ques y dolencias, y asi mismo empleado actualmente
 en la Macondomia, y asistencia de la V. Santissima
 de Sagr. Camino y el Rosario tanto por mi co-
 mo por uno de mis hermanos como a V. Consta; en cui-
 da Consideracion he de merecerle a V. el favor q. por via
 de nuevo acuerdo se suvan a nombrar otro sujeto q.
 sirva en la Macondomia respeto a las circunstan-
 zas por tanto =

A mi Suplico se suvan a zeder a mi justa solizitud exo-
 mexandome de dh. Cargo en consideracion de serme quasi
 imposible cumplir tan exacto, como se mereze, favor q. se
 espero de su notoria justificacion, y por ser de Justicia
 q. pido y para ello etc.

Yo Gerónimo Jimenez
 Mercedero

Vista la solizitud antecedente y fundamento que en ella

se exponen por los señores D. Juan y D. Pedro de...
dina y la Torre en ella y como dice y sea de mil...
sclencia y sea cuando fueren en el...
Concambio de prou: lo deuen...
del mayordomo de la fabrica...
de legar nombrar y m...
y de adho... aquien se le ha...
ma ordinaria. Atilo Ac... y...
ge... =

D. Juan Ram... Thomas... Don Benito...
Nauarro... Calcaic... Rincon...
D. Manuel...
Antonio... Xp...
Calbo...

Armen...
Co...
Alquel...
L...
L...

Podexes. En la... de Medina de la Torre...
de Abul de mil...
y Regim... de ella que aca...
En su... con... de Estilo...
prezida... de los Indios...
General y... del comun...
por los señores...
cada en el dia...
el qual...
panco... Antonio...
... de...

quando este conuincio lo Turque combenienca; y
mandaron que para que esta dha reboca. conue
no tan solo a los apoderados, sino en los tribunales
y donde pensar la Expediente, y de que el terreno.
no, o testimonio reseracion de este Acuerdo, por el me
sente En. no, que dice Juan los Señores Alcaldes donde
conuencieron; y por esta via lo acordaron, y conuencieron
dha Señores, quienes son por Consejo, siendo testigos
Manuel Palmexo, y Manuel Duran, Juan Rocha Yeri.
no de esta dha

Don Juan Hammair Thomas Mañon Don Benito
Hauosca Calcatema Rincon

Don Manuel de los Rios protero en lo ce puedo
porras y deo Xp martin
Calbo

Antonio
Meno Alejandro
Juan de Espinosa Arriaga Arriaga

Manuel Xan.
y de autor

Acuerdo de ^{Encomienda} En la dha de Medina de la Torre con y diez
república de Alca. de Abril de mil setecientos ochenta y seis, los Señores
Juzgado y Regim. de ella que auiso firmaron estando
Junto Enu. Cava Capitulare, según Costumbre de se
xon que respecto a ser llegado el tiempo en que se
deue proceder, al repartim. de cab. Comburio
ne, y de adhar. para el presente año, a fin de que
se copie el hazer con la cobranza y pago a
los terrenos regulares, para que tenga efecto, deuen

nombres y nombres suyos, p. de paraxidore, por el
Estado de N. de S. de Castañeda y de San. Cas
xarcal, y por el y a Pedro Alonso Mejia, y Juan
Savia Zambrano todos de esta Ciudad, a los quales
se ha de aver p. de are praj, y que los conde; que por
esto au lo acordaron, mandaron suyos de

D. Juan Ramirez Thomas de la D. Benito
Navarro Calcaeni Ancon

Xp. m. c. a. n. Antonio Moreno
Calbo

Señal de la Señal de la
Ther. Dip. de la Señal de la
Señal de la Señal de la

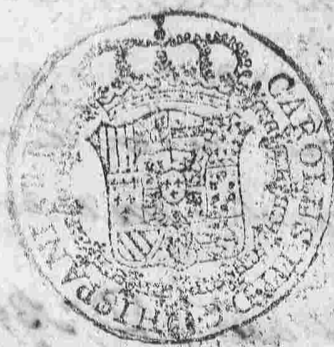
Alexandro
Nuñez

Antonio
Mouel de
de Villan

En esta de N. de S. de Castañeda y de San. Cas
xarcal nombres de paraxidore a Juan de Zambrano
deino de ello; en persona de Juan de Villan

En esta de N. de S. de Castañeda y de San. Cas
xarcal nombres de paraxidore a Juan de Zambrano
deino de ello; en persona de Juan de Villan

Veinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account entry.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account entry.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NTE
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

por lo que en p. que la decretada obra del nominado
Puerto, se Entienda tambien p. las Episcopales, como
Caxsel, Salina, por la utilidad publica que en ello re-
sulta, acia fin si fuere del agrado de Su Ex. deponi-
ma Era Ayuntamiento, y plan que abraze ambas
Episcopales, con las correspondientes distribuciones de
modo que tal vez, se podra cobrar el todo de esta obra
con la referida cantidad de los Treinta y Nueve, y de-
tes. En que lo Era regulada la del Puerto, y quan-
do Imponer algo mas se dexa en remedio de su suma
necesidad, en que se hiciese todo al publico, y quien
podra reintegrarse de fondo de Puerto, mediante la
Cruz y pupilar con que contribuye; y a que sin per-
dida de tiempo se practique lo conveniente En caso
de este Acuerdo, Encargan su mismo la Ex. con los
señores Alcaldes, p. que con testimonio de el, dirijan
la Ex. con el ^{on} ^{do} ^{no} ^{mo} ^{po} ^{ra} ^{ma} ^{no} ^{del} ^{re} ^{fe} ^{re} ^{do}
Cavallero Governador, suplicando su mismo a sus
señores cada y uba de esta Union que se contra, la
Zentosa de lo Episcopales; y lo firmaron segun sigue =

Dr. Juan Ramirez Thomas Villan
Nauarra Calatayud Dr. Benito
Dr. Manuel Jimenez
Moses de Porras X. P. Martin
Calbo
Antonio Moreno

los Expreados Sindicos anombre de Dios y con
 testimonio que se le Escribiera desta manera, y para que
 veria, que sea muy conforme a la Ley de
 que se repite cada año, y para que se cumpla
 la Comision de Dios que se dio a los Expreados, y
 que tenga efecto la presente, y para que se cumpla
 ando al intento de la Comision de Dios, y para que se
 contemplan las cosas que se le piden, y para que se
 ra el Competencia libramto con su depositario, y para
 mayor seguridad, y para que se cumpla lo que se

Dn Juan Ramirez Thomas Illan Dn Benito
 Nauarro Calcasienca Pinan
 Dn y Manuel Baffos
 de porra de Xp martin
 Calbo
 Alejandro
 Nuñez
 Antem
 Miguel Ibarra
 de Vaxillas

Acordado p nombramto
 de Reparedores de Enlora de Medina de los torres adonde de tribuio
 Reparacion de las cosas que se le piden, y para que se cumpla
 las cosas que se le piden, y para que se cumpla
 Comision de Dios, y para que se cumpla
 se halla el Reparacion de realy Comision de Dios, y para que se cumpla
 año, y para que se cumpla
 nombrar Reparedores con el nombre de Reparedores, que en

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lo por venir, a fin de lograr con la mayor brevedad
conclusion, por el presente deuen, elija, y se
mud a Juan de fernan Berrero y Pedro Barba Riquelme
vezino de esta villa y su regidor, practico, y diligente,
cuyo oficio es al qual se le ha de aver, y a que se apren
y dizen que el campo en la fama ordinaria, se ha de
tam. hagan la equidad de cuenta, y por ende en lo
razon, y se mandaron a su señoría que se
señalados.

Juan Ramirez Thomas Martin D.º Benito
Hauaxa Calatayud Pineda

D.º Manuel Matheo X.º Martin Alcaraz

de porras Calbo W.º V.º

Señalados X.º Dip.º Manuel

Juan Manzanera Cipriano

W.º V.º W.º V.º W.º V.º

W.º V.º W.º V.º W.º V.º

Señalados que en base de d.º W.º V.º

del d.º W.º V.º

Señalados W.º V.º

Seventy and eight maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

In Carlos Tercero, Por la gracia de Dios, Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Murcia, de Jaen, de Sevilla, de
Furnicia, y Regimiento de la villa de Medina de
las Torres, Valad, y gracia. Sabed, que en la nuestra
Corte, y Chancilleria ante los Alcaldes del Crimen, e
Hispodalgo de la nuestra Audiencia que reside en la
Ciudad de Granada, fue remitida una copia de los
autos q. vos dho Consejo practicados, a instancia de
Juan Co. Fdez, Berena, y Ortega, vecinos de esa villa,
sue su recibimiento al estado de hispodalgo, en la qual
se inventan diferentes instrumentos, y diligencias,
y un acuerdo q. vos dho Consejo celebrado, a veinte y
cinco de Enero pasado de este año, q. el que le reci-
vieron al estado de hispodalgo. Cuya copia de autos,
vina q. el nro Fiscal, puso en ella cierta respues-
ta, y llevada a la sala de los enunciados nuestros Al-
caldes al mismo tiempo q. parte del referido D. Juan Co.
se presento peticion, suplicandonos, fuessen servidos

mandar, que los mencionados Autos parades
à el nuevo Infancia^{no} En. ma. de Trisodalgo,
para q^e los legasen, y aprobando el dicho vueno
Acuerdo, y recibimientos, q^e le havian hecho, deponer
charle nuesta Provis. para q^e en conformidad
de el, le hiciexas guardar, y guardexas todas las
Exenciones, franquicias, y libertades, que segun
leyes de estos nros Reinos, practica, y estilo de
esta Villa, se acostumbraban guardar à los Tri-
sodalgo, notorios de Sangre, no le incluyexas
en carga alguna comestil; le amonstaxas, como
Trisodalgo en los Padrones; le propriexas p^a
los empleos propios de la noblera; y no le impi-
diexas, usara del Lucido, y Placer de sus Ar-
mas en sus Portadas, y donde tuviexas q^e conven-
te hiciexas, que para q^e asi en lo futuro comades,
se puiexas copia de dita Provis. en el
Libro Capitular coniente, y le devolvexas
la Original, con testim. de su cumplimiento,
para guarda de su dho. y suxo. En cuya virtud
q^e dho. nros Alcaldes se provexo auto à diez
y ocho de Abril del año proximo pasado, man-
dando, que para mejor proveer, los En. de Cal

Villan de la Lueba de la Calzada, Almendralejo,
y era de medina de los Torres, respectivamente en
pudiesen testimonio de la disminución de estado,
que se havia observado, y observaba en ella, y que
el Sr. D. Ram. hiciera constar, si las disminuciones, q.
havian tenido su padre, y abuelo en las villas de
Almendralejo, era de medina, y la de Villalba,
despues del año de setecientos doce, havia sido por
entaa antes en ellas en posesion de don alonso, o p.
otras causas, y tambien justificara los años, que
ciertamente havia vivido en esa villa, y como ha-
via sido tratado. Para lo qual se despachó nuesta
R. L. por el. Y en su virtud se practicaron, y pu-
sieron diferentes diligencias, y testimonios, que
fueron traídos a esta nuestra corte, y en virtud
de ello, y demás, que va hecha expresión, p. dho. nros.
Alcaldes se proveyó otro auto, a veir del conxente,
p. el que dijeron, que aprobando, como aprobaban
el citado Preuimiento; debían mandar, y manda-
ron, que los autos de el, se legasaran en el Oficio
del nuestro infuarrupio N. ma. de don alonso: y
fue acordado dar esta nuesta Carta para vos,
p. la qual os mandamos, que siendo con ella

requerido, o requeridos y por parte del ciudad
D. Juan. Ferrn, Perexa, y Oruega, en
juntos en vno cavildo, y ayuntamiento,
segun lo haveir de uso, y conuynbre, en
conformidad del Reuynimiento de visodalg
go, que le tenen hecho, le guarden, y ha
gan guardar todas las exençiones, franquens,
y preheminensias, que es entilo, y conuynbre
en esta villa, y en otros nuenos Reinos y
guardar a los visodalgo, exceptuandole, y haciendo
se le exceptue de todos los ^{tos} pechos, y Reparim.
de pechos, y de las cargas comepiler, annuam
dole, y haciendole annuam en ellos, en la misma
forma, que a los demas visodalgo, le nombren,
y proporcian, y hazgan, se le nombre, y proporcian
en los Oficios de Justicia correspondientes al
estado noble, y no le impidan, ni embaxasen,
ni permitiran se le impida, ni embaxasen que
use del Reuyn. y ^{placa} ^{de} ^{los} ^{Reinos} se sus ^{de} ^{los} ^{Reinos} en
las cosas de su Monada, Capellan, sepulcras,
casenias, heredades, Alhaxar de Oro, y plata,
seda, y demas porner, que le conuenga, a excepcion
de en las Colebias de entre nuenos Reinos de

mandada, sino es, que para ello preceda nuesta
R. licencia; todo sin perjuicio de nro R. Patronato
en los juicios de posesion, y propiedad; y poraque
siempre como, hagair poner, y que se ponga
en vuestros libros capitulares traslado autorizado
de esta nuestra Carta, y executado, voluair, y
hagair volver al dho. R. Patronato la original con
tenim. de su cumplimiento para guarda de
su dño: y no hagair ni conuincir se haga cosa
en contrario, pena de la nuestra carta, y de diez
mil marcos para la nuestra Camara, vdo la
qual mandamos a qualquiera C. o la notis-
fique, y de ello de tenim. dada en suada a
quinze de septiembre de mil setecientos ochenta
y seis = D. Juan Bonemeck = D. Carlos de Suedera =
D. Ignacio Ramirez de Nillela = D. Fernando
de Alcala, Calderon, C. ma. de Alfordalgo del
Rey nuestro S. la hize escribir q. fu mandado con
Acuerdo de su Alcaide = Chanciller ma. = D. Jo-
quin Ferrer de Celis = Presintada: tomé ra-
zon en virtud de la villa. D. Juan Torrefran-
de Camo = Poraque el condes. Justicia

y Recimiento de la villa de Medina de las
torres, cumpla lo q. se le manda á pedimento
de D. Juan. Sim. Perez, y Ortega, vecinos
de ella = conxcedida = En. Argava

Requerido
y obedecido

En la villa de Medina de las Torres á
veinte y tres dias del mes de septiembre de
mil setecientos y seis años: Yo el infrascripto
D. de su mag. del Ayuntamiento pp. y Jurgado
de ella, habiendo sido requerido con el p. desp.
que antecede de su mag. y v. Gobernador, y Alc.
del crimen, e oydor de la R. Chancilleria
de la ciudad de Granada; se le intimó á los Se-
ñores D. Juan Ramirez, Alvarado, y Thomas
Martin Calamierro, Alcaldes Ordinarios por
su mag. y ambos enados de esta dha villa, que
después de haberla visto, oido, y entendido: dixeron, la
Obedecian, y Obedecieron con el respeto debido, y
ceremonias acostumbradas, como castra de su
Rey, y Señor natural; y mandaron, que para
decretar su cumplimiento, se citen inmediatamente
á los Señores, que componen el Ayuntamiento
de esta invivada villa: Y p. entre su dho de
Obedecimiento, y cumplimiento, así lo proveyeron

mandaron, y firmaron, de que doy fe = D. Juan
Ramirez, escrivano = Thomas Martin Alcazar =
Arzobispado: Miguel Francisco Vanillas

Cumplim^{to}

En la Villa de Medina de las Torres, a
veinte y quatro dias del mes de septiembre
año de mil setecientos ochenta y seis: Los señores
Justicia, y Procurador de ella, con la asistencia del síndi-
co rexonomo de este común, estando juntos en
su Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre
precedida citación, se hizo presente p. mi el Sr.
la R. Provin. que antecede de su Mage. y señores
Gobernador, y Alcaldes del Crimen, e Jefe de algo
de la R. Chancilleria de Granada, y p. su curador
oida, y entendida, dijeron, q. repitiendo, como repi-
ten igual Obediencia, y el antecede con las
mismas Ceremonias, y solemnidades, mandaron,
se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes, y
en su ejecución, y cumplimiento se de la posesión
de dicho notario de sangre a D. Juan Co. Fern.
Perezca, y Ortega, y en su consecuencia se le guar-
den todas las honras, franquicias, libertades, exemp-
ciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades,
que segun leyes de estos Reinos le corresponden,
y se acostumbraban guardar a los demas hijosdalgo de

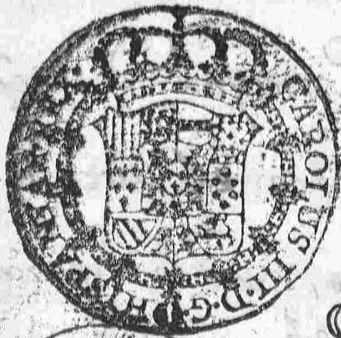
en esta D^{ha} villa; se le anmore, como tal en los li-
 bros de padrones vecindarios, Reparacion^{es},
 Alim^{en}tacion^{es}, y demas, en q^e se deba hacer; se tude
 y baxre en los q^e no se hallare D^{ha} nota; y se fa-
 culta, el que pueda usar del escudo, y blason de
 sus Armas en sus Casas moradas, Cavexas, Capillas,
 Sepulcros; a excepcion de las comprendidas en
 D^{ho} D^{re}mo de Granada, como no preceda superior per-
 miso de D^{ho} D^{re}gio Senado; en las Alasas de
 Oro, y plata, y demas parres, donde le convenga: y
 todo fecho; enareguere a la parte entre depositos, y
 diligem^{te} Originaler, para q^e viniendo a las obradas
 en el asunto, le sirva a guarda de su D^{no}, que-
 dando tenim^{te} en el libro capitular conviene,
 como lo ordena la nominada superioridad: y q^e entre
 ami lo acordaron, y firmaron con D^{ho} Aposeccionad^o,
 de que doy fee = D^{no} Juan Ramirez, Navarro = Tho-
 mas Martin Calcaniana = D^{no} Benito Rincon =
 D^{no} Manuel Marcos de Pozas = Antonio Moreno =

Alejandro Rincon = Juan Monson, y Espinosa = D^{no} Juan
 Tam^o, Berexa, y Ortega = Antemi: conig. Tam^o Vanillas
 Onueda con su Original, a q^e me remito, q^e enareguere a
 la parte, y lo q^e firma de su reino: para q^e como a vixta. de lo mand.
 yo conig. Tam^o Vanillas, en del D^{re}g. nro. s. pp. del D^{re}g. nro.
 y ayuntamiento de esta v. de uned. de las torres, mi vez. doy el pres. q^e
 firmo, y firmo en ella a 1^{ta} de sept. de mil. seiscientos
 y seis años.

Contextim. de Verdad

D^{no} Fran. co Fernz
 Berexa y Ortega

Miguel Fernz
 Vanillas



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

In Carlos Tercero, *q.* la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen.
de Murcia, de Jaen, *etc.* A vos el Consejo, Justicia, y
Regimiento de la villa de Medina de las Torres, Salud
y Gracia. Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria
anore los Alcaides del Crimen, e Hijosdalgo de la nra
Audiencia, que reside en la ciudad de Granada, fue re-
mitida una copia de los Autos *q.* vos dho Consejo practi-
cados, a instancia de *D.* Pedro Jimenez, Bermejo, y Guerrero,
Vecino de esa villa, fue su recibimiento al estado de
Hijosdalgo, en la qual se interponen diferentes *inter-*
y diligencias, y un acuerdo *q.* vos dho Consejo celebrado, a
fiene de Diciembre del año proximo pasado, *q.* el *q.*
le recibieris al estado de Hijosdalgo: cuya copia de
Autos vista *q.* el nuestro Fiscal, puso en ella ciertos
reproches, y llevada a la sala de los enunciados nros
Alcaides, al mismo tiempo *q.* por parte del referido *D.* Pedro
se presento peticion, suplicandonos, fuere como ven.

leso, y era de Medina de las Torres respectivamente,
pudiesen tener de la disminución de entado, que
se havia observado, y observaba en ellas, y que el D.
Pedro hiciera constar, si las disminuciones, que haviam
tenido en las villas de Almendralejo, y Villalba,
su Padre, y Abuelo, despues del año de setecientos
dove, havia sido f. en las en posesion de di-
fodalgo, o f. otras causas. Para lo qual se despachó
nuestra R. prov. y en su virtud se practicaron
y pudiesen diferentes diligencias, y testimonios, que
fueron traídos á esta villa como, y en virtud de ello, y
de lo demas, de que va hecha expresion, f. dho. nuncio
Alcalde se proveyo otro auto á veir del conueniente,
f. el que dijeron, que aprobando, como aprobaban el
citado Reivimiento; debian mandar, y mandaron
que los Autos de el, se legasen en el Oficio del nro
inf. xarxipto. N. ma. de difodalgo: Fue acordado, dar
esta nuestra Carta para vos, f. la qual es mandamos,
que siendo con ella requerido, o requeridos f. por parte
del citado D. Pedro Jim. Bererra, y Duero, estando
juntos en vuestra Cabildo, y Ayuntamiento, segun
lo haveir de uso, y costumbre, en conformidad del Reiv-
vimiento de difodalgo, que le tenier hecho, le guardéis,

y hazer guardar todas las ceremonias, franquicias,
y preeminencias, que son en esta, y conuencen en esta
Villa, y en otros lugares. Deinos guardar a
los Obispos de Salgo, exceptuandole, y hauiendo se le exceptue
de todos los Lechos, y Reparamientos de Heche-
ros, y de las Cargas conuencientes, anotandole, y
haciendole anotar en ellos en la misma forma,
que a los demas Obispos de Salgo, le nombra, y propo-
ga, y hazer, se le nombra, y proponga en los
Oficios de Justicia, correspondientes al estado no-
ble, y no le impidan, ni embaxaren, ni permitan,
se le impida, ni embaxare, que use del Escudo, y
Blazon de sus Armas en las Cortes de su mo-
nasterio, Capillas, Sepulcros, Capellanias, Obispos, Ab-
batias de Oxo, y de Salamanca, Seda, y demas partes,
que le conuengan, a excepcion de en las Iglesias de
este monasterio de Salamanca, sino es, que por
ello preceda nueva Real licencia; todo sin perjuicio
de nuevo Real Patronato en los juicios
de posesion, y propiedad: Y para que siempre
conste, hazer poner, y que se ponga en nuevo
Libro capitular traslado autographado de esta
nueva Carta, y executado voluar, y hazer

volver a el ^{no} D^{ho} D^{ho}. Pedro la Original, con teni-
monio de su cumplimiento para guarda de
su D^{ho}, y no hagair, ni conuincir, se haga cosa
en contrario, pena de la nueva merced, y de diez
mil marcos para la n^{ra} Camara, vago la qual mani-
damos a qualquiera ^{no} C^o. os la notifique, y de ello de-
tenim^o. Dada en Granada a quinze de Septiembre
de mil setecientos ochenta y seis = D^{ho} Juan Tome-
nich = D^{ho} Carlos de Pivera = D^{ho} Ignacio martinez
de Villala = D^{ho} Fernando de Algava, Calderon, C^o.
mad. de Oroposalgo, del Rey nuevo S. la hize eberir
y ha mandado, con acuerdo de ser Alcaide = Cam-
cillex mad. = Joaquin Guierrez, de Celis = Recorrida:
torre raxon, en virtud de haviendo = D^{ho} Juan Josef
Garcia de Carrizo = Taxaque el conepo, Justicia, y Re-
simiento de la villa de Medina de las Torres cum-
pla lo que se le manda, a pedimento de D^{ho} Pedro
Ferra, Bererra, y Fouero, Verim de ella = Concedida

^{no}
D^{ho} Algata

Requerim^{to}
y Obediem^{to}... } En la villa de Medina de las Torres a veinte
y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos
ochenta y seis años: Yo el infrascripto ^{no} C^o. de su
cras. del ayuntamiento, pp, y Jurgado de ella, ha-
viendo sido requerido con el ^{no} D^{ho} Despacho, y amecede

Yo yo yo
de su mag. y v. Gobernador, y Alcalde del Crimen, e
Hispodalgo de la A. Chancilleria de la Ciudad de
Granada, se la truuime a los señores D. Juan
Ramirez, Navarro, y Thomas Navarro Calcariena,
Alcalde Ordinarios de su mag. y ambos entados de
esta dha villa, quienes habiendola visto, oido, y
entendido, dixeron, la obedecian, y obedecieron con el
respeto debido, y ceremonias acostumbradas, como
Carta de su Rey, y señor natural, y mandado-
ron, que para decretar su cumplimiento, se citen
inmediatamente los señores, que componen el
Ayuntamiento de esta insinuada villa: y entre
su Auto de Obediencia, y cumplimiento, con
lo proveyeron, mandaron, y firmaron, de que
doy fee = D. Juan Ramirez, Navarro = Thomas Navar-
ro Calcariena = Anacem: Enriquez Jam. Vanillas-
Cumplim. En la villa de Medina de las Torres a veinte
y quatro dias del mes de Septiembre de mil
seiscientos ochenta y seis años: Los señores Ju-
sticia, y Regimiento de ella, con la asistencia
del hndico Personero de este Conino, estando
juntos en su Ayuntamiento, como lo han de
uso, y conumbre: precedida citacion, se hizo por el
D. mi el Sr. la R. Provision, q. comete de
su mag. y señores de la R. Chancilleria de Granada

53
y f. h. v. ~~cuando~~ ^{esta} y enmendada, dijeron, que
repetiendo, como f. h. v. ~~cuando~~ ^{repetieren} igual obede-
cimiento, que el anterior con las mismas ceremoni-
as, y solemnidades; mandaron, se que, cumpla, y
efectue en todas sus partes, y en su ejecución, y cum-
plimiento se de la posesión de dicho algo notorio
de sangre á d. Pedro Jim. Perena, y Buero, y en
su consecuencia se le guarden, y hagan guardar todas
las honras, franquicias, libertades, exenciones, pree-
minencias, prerrogativas, e inmunidades, que, segun
leyes de estos Reinos, le corresponden, y se acostumbraron
guardar á los demas hijosdalgo de esta dha villa;
se le anote como tal en los libros de Padrones
Vecindarios, Repartimientos, Alimamientos, y de-
mas, en que se deba hacer; se tilde, y borre en los q.
no se hallare dha nota, y se faculten, el que pueden
usar del Escudo, y Blazon de sus Armas en sus ca-
sas, Morada, Capellan, Sepulchros á excep-
cion de las comprendidas en dho. Reinos de Navarra
como no preceda superior permiso de dho. Regio Armas
en las Alcazar de Oro, y Plata, y demas partes
donde le convenga; y todo fho. en adelante á la parte
ente Despacho, y Diligencias Originales, para que
uniendolo á las obradas en el asunto, se viva

à guarda de su Dño, quedándose tenim. En el
libro capitular corriente, como lo ordena la
nombrada superioridad: Y p. me así lo acordaron
y firmaron con Dño Aposicionado, de que soy feo
D. Juan Ramirez, notario = Thomas maxim
Calcaeni = D. Benito Jimón = D. Manuel
Montes, de Toros = Alejandro Nimes = Juan
marson, y Espinosa = D. Pedro Jim, Bererra

Bueno = Anacemi. Miguel Jim. Vaxillar
Omnueda à la letra con su Original, à que me
remite, q. Entregue à la parte, como se previene, p. lo
que firma de su recibo: Toros. Como yo Miguel Jim
Vaxillar, ^{pro} D. del Rey nuestro ^{or} pp. del Juzgado, de
mexico, y Ayuntamiento de esta villa de medicina de las
toros, mi Rey. de el presente, q. firmo, y firmo en
ella à veinte y seis de sept. de mil ^{ve} ^{tos} ochenta y seis
D. Pedro Fernandez
Bererra Bueno

Miguel Jim de la Verdad

Miguel Jim. y co

Vaxillar



52

Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
E OCHO.

Aguerdo para
comisionar a
el fono de la
Bellota de Galilla

En la villa de Medina de las Torres a once
días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta
y seis años: Los señores de Justicia, y Regimiento
de esta villa, estando juntos en las casas convecinales de
ella con las solemnidades acostumbradas, y con la asistencia
del Sr. D. Leonor de este Conuio, y ante mí el infrascripto
Escrivano de su Ayuntamiento, Dizeon, que en el día de
ayer han recurrido a los de la Sr. Justicia de la villa de
Monmentón, una de las cosas hermanas y comuneras en
Santa Valdivia con esta, y a cargo cargo corre el cuidado de
la Deesa llamada de Galilla propia de todo, sin que
en el día de mañana por el conuio se halle hecha
de esta con poder suficiente para asistir al fono de
bellota de las cosas por ser hecho en esta Dehesa, segun
practica, y en efecto siendo conuio de indispensable epe-
cuntarlo así, de o de luego de conuio acuerdo, y conuio
de dho señores, daban, y dieron su poder en toda forma
de Dño, segun se requiere, y es necesario al Sr. Thomas
maxim Calcañera, Alcalde ordinario de esta villa,
para que en nre de ella, y en su Ayuntamiento pase
a la referida villa de Monmentón, y en ella asista al
fono de dha Deesa de Galilla, y hee ello, y demás, que
de ofeça haga quanto sea favorable a este conuio
y lo mismo, que este Ayuntamiento pudiera hacer
siendo presente, que el poder especial, que se requiere
para ello, es mismo le doy a dho Sr. Alcalde tan cumplido

y bannarse, como se requiere sin limitacion alguna
 y con libre fianca, y general administracion, e oren-
 te, que por falta de expresion, o clausula no debe
 de tener la validacion correspondiente, pues quantas
 sean precisas dan por invertidas, y obligan a su
 cumplimiento con rentas de este comercio, con las
 remuneracion de leyes de su favor, y la general
 en forma: y mandaron, que por mi el escribano
 se saque testimonio de este acuerdo, y se entregue
 a dho comisionado para legitimacion de su persona,
 y que asi mismo le entregue el ^{mo} de Propio de
 crenos, y ^{xxvii} ~~en~~ cuenta real, ^{y medio} que avian ven necesarios en
 el dia para el seguimiento del asunto por
 con el ^{mo} Sr. Ven. Conde del conde de S. Pedro,
 y amoniamiento de dha Secra, y la del Palacio
 sera a ella, propia de dho ^{mo} Sr. y los demas ^{mo} Sr.
 necesarios para la satisfaccion de honrramientos, taxa-
 cion, y demas, trayendo de todo el recaudo, o recaudo
 correspondientes para el debito abono. Y por este
 que fue curado firmaron, asi lo acordaron, proveye-
 ron, y firmaron, de que doy fe:

Don Juan Ramirez Thomas Ulan Don Berro
 Navarros Calcasienas Rincon

Don Manuel Mosteo Juan Manjon Ana m
 y Espinosa Anas m
 Miguel A

Algunas
a Ozo
sepe
uarias
a hu
n, lo
reab
ibam
megas
exbor
ion de
vros en
Ote
nd.
s linc
cio vi
mura
Lasa
cuvo
te
veye
ro
con
B
A
S

Quinto mandamiento

DECRETUM
DE
SACRAMENTO
MATRIMONII
ET
DE
SACRAMENTO
ORDINIS





Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Veinte maravedis.



SETTO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que en la forma de la presente no se compran

o sea el de las prerrogativas sino solamente las llamadas

de las tercias y del Tercero, con sus propios y derechos de las comarcas

el Marques, y no de las que se reclaman. Ni en lo

partido que por los muchos años que ha sido en el

y muchos otros, que se han de pagar en la Villa

de la presente que se han de pagar al dero de la presente

unos que le corresponden y la imposición de

al dero de las tercias de la presente y de la presente

y su familia, solicio y logio en fin de la presente

que el Marques le dio un mucho nombramiento

de la presente a la presente y al Tercero con su

a la presente de la presente y para con



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Las donaciones de terreno y de otros determinados paises se
pueden al Comodoro don Juan de Villalobos, acreedores suyas pagados

la media de un año en un año y de otros determinados paises

era saluda a puros y de otros determinados paises, con el que se

por la villa de Segura de que no incluyendose la villa de

Apuntamiento, y de otros determinados paises, con el que se

Las dificultades que antes se tuvieron prevenidas, y no quedava

ninguna ya por que la villa de Segura se vendio por el

mi mes de Diciembre de este año, pues se vendio la demas con que

los Capitanes de Segura los otros Autos en que se cumplieron

tan cumplido, en que se cumplieron tan cumplido con el

deponio de mas de un año, tan como se vendio la

preventa confirmada la propiedad y facultades de

Atas que se vendian, y ademas la villa de Segura

bien conseruado, pero sin embargo se no
Anexas el cumplimiento con paciencia y si los que
benian otros firmemente benedictos y que lo
comunicaria con el Marq^s siendo el principal
virrey don el Alcaide de el Puerto de San Juan Co
Guerrero, ayuntamiento de el Puerto de el Puerto de el Puerto
Sindico y Perceptor, que no me en todo para lo qual
se han talis el dictamen de un Autor, para que
o mal intenciones de el mismo con un de modo en
no que se dan por Sancho el Alcaide de el Puerto de
Juan de el Puerto de el Puerto, hauiendo pedido el exped.
comulcar si si propio, y mandado que se le entregara
para el efecto al Tio de el Puerto de el Puerto de el Puerto
nego diciendo que los Autores erraban en poder de el dictamen
mas no pudiendo se buenos el dictamen por talis
Necio, quando se supiere si entregara, se hizo por

el dho. Alcaide y de los arrieros de Salamanca y
Sobre una Mesa segund se acuerda en el Certam. y pilas

que se tiene y suspen en la dha. y en la de que se acuerda
se han de acordar los mientes de la Villa con

Sobrela comen. y la dha. en la dha. el fin, si el Comiso
no muere con lo denigado, que en el lo se no

de este mientado en un caso en que se pario

de los comendados, en el parueno la dha. dha. ma B

declarada, y en que en el lo propiedad de el

Alcance y no se ha de pagar de la dha. dha.

Araya se se ha de la dha. dha. dha.

de fin de que con el dha. dha. dha.

de que se ha de la dha. dha. dha.

de que se ha de la dha. dha. dha.

de que se ha de la dha. dha. dha.

de que se ha de la dha. dha. dha.

deute maraueis.



SEPTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDTS, AÑO DE MIL
VECEIENTOS OCHENTA Y

Se Sabeis mandan q qualesquier de los Alcaldes
por que fuere requerido por qualquier en el dho dho dho

por persona que en piezo y encaiso, Tuno el Ayuntamiento

de cumplimiento al titulo d dho dho dho

por que d dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

en la y del Juzgado y le hagan d dho dho dho dho dho

q se le hubieren enjudo d dho dho dho dho dho dho dho

Contra d dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

cumplendolo el Realengo de Letra, o mas d dho dho

pare d dho dho dho con en d dho dho dho dho dho dho

pedientes enjudo lo d dho dho dho dho dho dho dho

Sen acreedores, libranse para los d dho dho dho dho dho

[Signature]



En la ciudad de Lima a...

SELECOVARTE, VEINTE
MARAVEDI, S. AÑO DE MIL
SETECIENTO S OCHENTA Y
SEIS.

Yo como mas... del Superior... conde sobra...

quopido y... de... Juan...

me... de... de...

Miguel... Bailla... de...

muerto... en... y el...

en el... el Marques... de la...

Comienda de... de las...

houveren hoy... de...

no... causa por la qual...

requerido... Ayuntamiento...

mediante... de...

Jo... Bailla... de las...

de las... de...

y se b. Sargado de nadoho villa, y no lo suacione

mandamos alrno Corregidor de Alcalá de Henares

señalar mas terreno para la buerua conica de ponce

En obsequio que asi como solunado y lo como

diveris suprema de barrica mo y de quinientos mil

mo paralamos Camarero. Kap lo qual mandamos

a qualquier mo en quecan etlamos camo

Trequeris, or lanouisque y aguen comvenca p p

Ado melle de tertim Dadaenlo Villa y Couso

Cap Madrid a treynia y uno de Henares de mil seccion

ochenta y seis = Cleonoe de Campo de naves = D^{no} Tho

de Garz. = D^{no} Floro = D^{no} Jacome Tor

Vallejo = D^{no} Jegeris Barro = D^{no} Jph Barro

mo de Camara del Reyno. La suce escriuio por su

lado con acuerdo de los Corregidores = Juelo Murado

D^{no} Nicola Berdujo = theniente de Camarero

Uelate marauebis.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lo determinaron y firmaron sus señores señores Juan

Ramirez Navarro, Thomas y Alon Calcañero

Juvenis Alig Juan y Paullos

Acuerdos y Juro es, P. despacho que antecede por V. Justicia

Regimiento de esta Villa de Medina de la

Corona en ella a veinte y cinco de marzo de mil setecientos

ochenta y seis en sus Casas Comunes de esta

Segun conueniente con la Concurrencia de los Jurados y

Personero, y diputados de la comun de esta. Los veederos

o veederos con el respeto y veneracion devida con

Carra de su Rey y Señal, y mandaron que para

tan como su cumplimiento con el acierto correspondiente

y sin perjuicio de lo que es de P. despacho con

los expedientes que en materia de presente



Para despachos de oficio quatro mil 8.

SELLO OCTAVO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

al día 2.º Domingo de Agosto Año de 1786
Ocurrió a lo

Villado Suerte de Carta y povero

así lo acordaron y firmaron de quecoy p.º = d.º Juan Pizarro de San

Thomas de San Calceueria: d.º Benito Rincon = d.º Alvaro Pizarro

Jph Maximiliano Calvo: d.º Benito Juan Yonacio Sier: Jph Felix Corrales

Alejandro Torres = A.º de San Juan Co. San Juan

Auto... y Repudio nuevo obreguis Cumplimiento de los despachos q.º preceden

y temeroso a lo Villado expedientes suscritos p.º mis.º Juan

Cañilla en.º el.º Ayuntamiento de esta P.º el primero en el año pas

de la Coecion de Chema y Ponce y el segundo en el su requerimiento q.º ha

porcionam.º de las en.º de lo p.º de Targado y Ayuntamiento de San Juan de la

suerte de despachos así q.º en el.º de San Juan de la P.º de Reyes

su dueño en propiedad, en el.º de San Juan de la P.º de Reyes

Sindicato General y Promotor: Develo lo J.º de San Juan de la P.º de Reyes

Sindicato General y Promotor: Develo lo J.º de San Juan de la P.º de Reyes



En el lugar de... quatro años.

En el año de mil setecientos y...
... y...

Encumbramiento del mandado con el...
... de...

... en Medina...
... de...

... de...
... de...

Miguel Juan
...
...

...
... de...

...
... de...

...
... de...

...
... de...

...
... de...

...
... de...



Ueinte marauedis.

SEITTO QVARTO, MIL VTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

y no haues mas que un guarda, y que en necesario otro p. lo q' dure
el año serdientos; lo que conuenir para tanto que se pague p. un
año en serdientos p. un año y p. el otro nombrar. p. tal guarda a Josef
Cof. Salguero o a quien se le acordare p. suero o a su hermano

Como decimo *Libro, corre, guarda, que se paguere segun lo*

que se venga, y despues de un año de serdientos p. un año de serdientos

Enlamunio *forma de serdientos, que en un año*

persona, se la que venen en el año de serdientos, segun
ordenado en el año de serdientos, elix a un año de serdientos en un año

de permiso p. tal persona, p. un año de serdientos p. un año de serdientos

y para en el año de serdientos algunas, p. un año de serdientos p. un año de serdientos

para que se guarden los serdientos, cof. tal. Enlamunio p. un año de serdientos

quiere lo hazer a un año de serdientos p. un año de serdientos p. un año de serdientos

si algun serdientos de un año de serdientos a un año de serdientos, contra

solo no tener serdientos p. un año de serdientos p. un año de serdientos

para... lo... y cada...

Quampoliva, por... lo que queda en cargo de...

apercibidos... y fuerde... lo determinaron...

fijaron... de... =

Juan Hamar, Thomas Main, Don Benito
Navarro, Calasiana, Rincon

Manuel Mateos Xp Martin
de porras, Calbo

Antoni Moroto, Juan Ignacio Sanchez

Josef Enxer Cortis

Juan Marsony
Cepinodaff

ui fieri... de...

Antonio... de...

Acuerdoz. En la villa de Medina de las Torres a nueve de
dize de mil... y seis. Los señores Justicia
y Preciamiento de ella, mandos juntos en su Ayuntamiento,
como tienen de costumbre, y anaden el... de... que
y quancas la... de esta villa le ha submis
mirando a la tropa... en ella los vive
uso de Pan... y Venecioz...

Lo demas que ha requerido, cuyos intereses estan haciendo
 suma falta a los fondos de donde se ha suplido, y para que
 no continúe mas tiempo entre descubiertos, y se reintegre
 a cada uno en lo que les correspondia; El presente otorgan
 sus señores, que dan, y dieron todo su poder cumplido
 el que se dio se requiere, y es necesario al Sr. Thomas
 Martin Calcasierna, Alcalde ordinario de la villa de
 esta villa, especial, para que a más de ella pase a la
 ciudad de Plasencia, y con presencia del correspondiente
 Memorial al Sr. Obispo de esta Prov. de Extremadura
 Precioso, y demas documentos solicite el pago de todo
 quanto se ha suministrado, haciendo al intento las
 diligencias, y demas requeridos, y convenidos, pues para
 todo lo que esto es, incidente, y dependiente le confie-
 ren una total, y de forma, que si falta de requi-
 sito, o circunstancia, a qualquiera de las que se
 cosa alguna se obrare, y mandaron sus señores, que a
 el incumplido fin, y que pueda leerse en la persona
 se le de testimonio literal de este acuerdo, y de lo
 qual con lo acordaron, mandaron, y firmaron sus
 señores de que doy fe =

Juan Ramirez

Thomas Mañá

Dr. Pedro
Rincón

Nauarra

Calcasierna

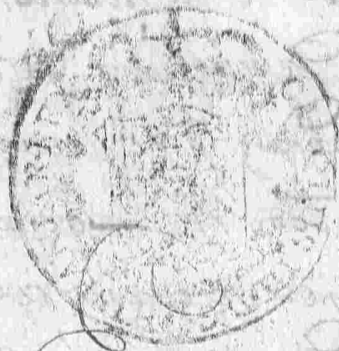
Dr. Manuel Mateos

de porras

Alexandra
Núñez

Juan Manjon y
Cipriano

Veinte maravedes.



SELLO QVALTO VEINTE
MARAVEDES, ANO DENTE
SETECIENTOS QUARENTA Y
SEIS.

Acuerdo En la Villa de Medina de la Torre a Veinte di-
as del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta
y seis años. Enando en Ayuntamiento los señores
Junta, y Procuramiento, que lo componen, con asistencia
del Indio Leayonero de este Conium. Dixerón, que con
motivo del fallecimiento de suyo el Sr. Don Vaxilla
M. que ha sido de este dho Ayuntamiento, y de lo publico,
y Juzgado de esta dha Villa; necesitan nombrar otro
que sepa las referidas Escrituras, y de el debito cargo,
no solo a los muchos asuntos, que dho le han tenido por
la larga enfermedad del citado Vaxilla; sino tambien
a los que nuevamente surxan, con el desempeño, y cum-
plimiento de las referidas superiores Escrituras, que
se comunican, como al presente, perfecta Administracion
de los caudales publicos, y distribucion de Justicia; y Con-
siderando que el presente, que es Sr. Diego Vixente de
Probley, Esc. de los Reinos, Vecino de la Ciudad de Se-
rena, se halla adornado de las circunstancias, que pueden,
y deben aparecer sus cartas para dho efecto; se de luego
acordaron nombrarle, y en efecto le nombraron para el
uso, y ejercicio de estas Escrituras, y que a su virtud se
aproveche de la donacion, y demas justos Emolumentos
que le corresponden, y produzcan; lo qual sea, y se haga
con asistencia del Cavallero Don. de la Encomienda, y q. de



Veinte maravedis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEI

Enviada, en orden á la de Ayuntamiento, sin perjuicio
de lo q. se determinare por la superioridad del R. Consejo
de familia, donde pende litis entre el Marqués de
Penales, y esta villa, há la facultad de tal nombram.
y en orden á la de pp. yburgado, sin perjuicio también
de lo que se oia en Diposición su R. Dho. S. Marqués, á
quien se de cuenta con término de este acuerdo, para q.
revelar lo que sea de su agrado: y en vista de todo Dho.
precente C. N. que en virtud de posesión, recibo este libro
de acuerdos, con prevención q. se le entreguen los demás
Papeles concernientes á todas las C. N. dando á su cargo
de la man. expresiva gracia, y la q. se oia en concederle; acepta
en toda forma Dho. Nombramiento, ofreciendo desempeñar su
cargo con la má. exactitud, y pureza defender el patrimonio de la
immaculada Concepción, y los Privilegios, y Regalías de esta V.
y haviéndose celebrado este acuerdo con la má. quietud, y sin conma-
dición alguna se Dho. señores, lo firmaron los citados, de que doy
fez

Juan Ramirez
Nauaraz
Thomas Masari
Calcastierra
Don Benito
Rincon
Manueltommas
de porras
Xp. martin
Calbo
Jose Peraza
Diego Virena
Antonio
Juan Manjon y
Cortez
Juan Lopez

En la V.^a de Medina de las Torres à treynta y
en dias del mes de Dize de mil e setecientos y
seis quando en Ayuntamiento los Señores Jurados
y Regim.^{to} q^{to} lo componen con asistencia de los
Diputados de Abasco y Sindico Personero dix-
eron q^e es Regado el tiempo de q^e en uso y conserva-
cion de los Privilegios y Regalias en q^e vienen
su Magestad se nombren Mayordomo de la
fabrica y de las cofradias sacristan y otros
oficios y cargos q^e han de exercerse en el
año proximo venturo de ochenta y siete
y poniendolo en execucion. Hacen los sig^{tes}
Para Mayordomo de Iglesia à D^{no} Miguel Alon-
so Montano p^{no}

Para Mayordomo del Hospital de S^{to} Miguel
à D. Genovino Mexia p^{no}

De N^{ra} V.^a de Condada à D. Alonso Varruente
p^{no},

Para Mayordomo de S^{to} Blas à D. Juan
Monje p^{no}

Del S^{to} de San Milladeno à D. Vicente
Gutierrez

De los S^{tos} Martines de Pedro Bejarano

Para Barreras de Armas a D^{no} ca-
marero y Fran Colodras

en cuya conformidad se concluye este

Acuerdo de firmacion y senalar sus
de los y de =

Dr. Juan Ramirez

Thomas Mañ

Navarro

Calcatema

Dr. Manuel matteos

de porras

Dr. Martin
Calbo

Antonio Moris

Juan Manjon

Cepinos

senalar el dia y hora
N.º de Diputados

Ante mi

Diego Virente

J. M. Noble



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten text on the edge of the adjacent page, including the letters 'NEN' and 'S. ca'.]

Remiso a Vros Señores de mi
 providencia, en cumplim^{to} de la R^l P^{ov}
 del R. Consejo de Hacienda, Expedida
 en N.º del presente mes, para hacer
 en esta Villa, Matricacion, de los que
 haian de ejercer la Jurisdiccion, y
 componer los Almojarifes, por espacio de
 cinco años, para q.º se inteligencia
 de mis, y cumplan los que se toca a la misma
 providencia. Dandome aviso a su Vros.

Dios fue a Vros m.ª a.ª Madrid
 15. de Dic.º de 1786.

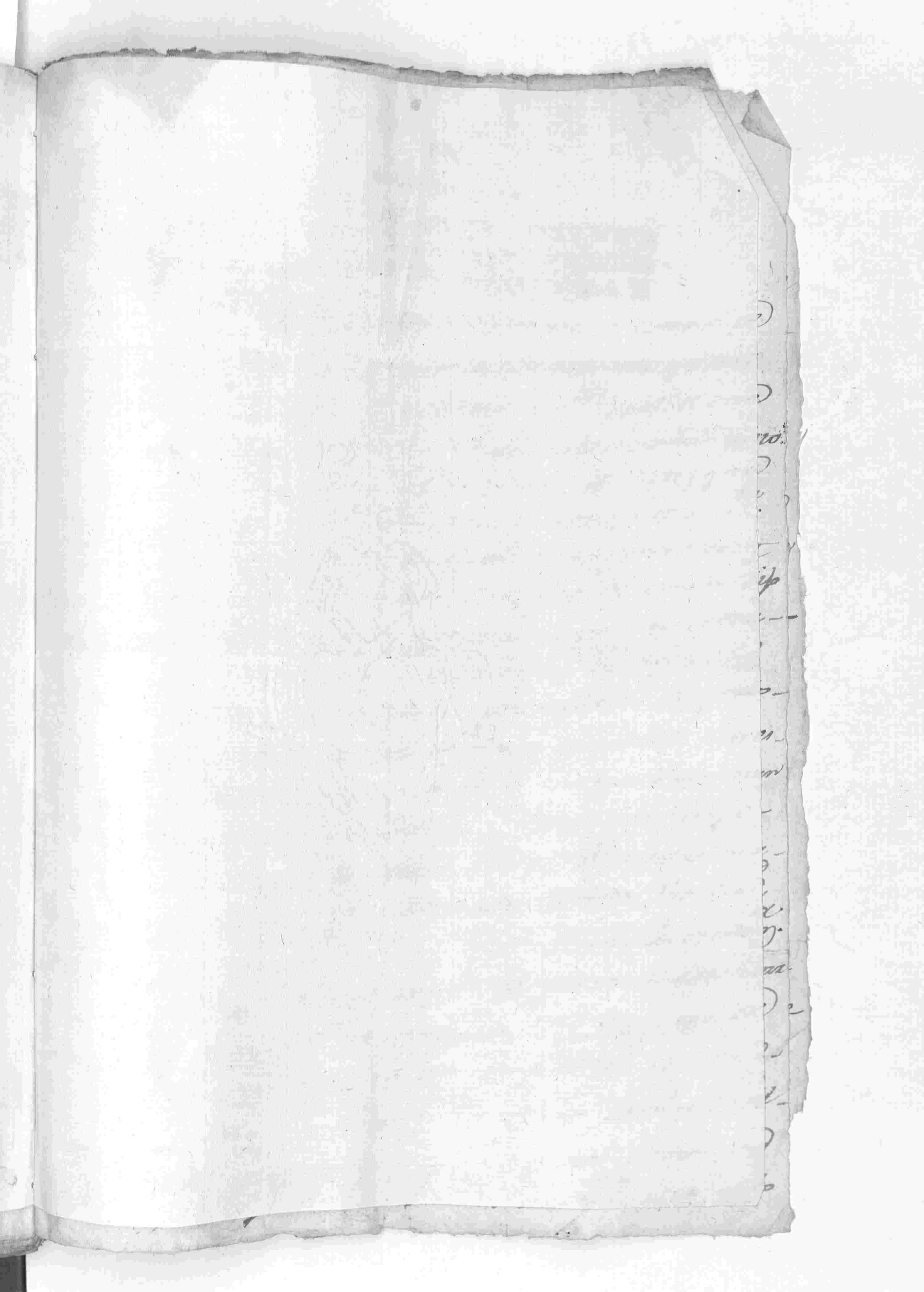
El Marques de ...


S. Alcalde de la C.ª de Medina las Torres.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, faint handwritten letter or symbol, possibly 'B' or 'P', located at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]





Diez y siete maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y**

Año En la Ciudad de Navarra a catorce de

Diciembre del mil setecientos ochenta y seis
el Sr. Marques de Vaduz Sr. D. Juan de Guzman y eno
de Navarra y Provincia de Castilla, haviendo visto

la R. Provision que antecede de S. M. (que
Dios que) y señores de su R. Consejo de Navarra.

cuyo respectivo obediencia tiene prestada; y
a mayor abundancia ratifica el nuevo Dip

de guarde cumpla y egecuce; y en su egecu-
cion y cumplimiento deseando su S. S. que les

tenga lo mandado por aquella Superioridad
contra las Casaciones, e imparcialidad conser-

pondencia, y que cargue el importante asunto
de que se concreta; y haviendo confe-

renziado en su razon con el Sr. Alcalde ma-
yor y corregidor Regente de esta dha Ciudad,

y su Partido de Navarra Sr. D. Juan de Guzman y eno
para que se encargue de pasar a egecucion

la en que se ha convenido sin embargo de
su mucha y grave ocupacion; le nom-

brava, y nombra q. dho efecto con las facultades
competentes; y la de poder llevar en

su compania al Sr. D. Juan de Guzman y eno
dicho

haya lugar. y por ende su auto, como
proveyo Mando, y fúimo su Sria con
Dignamen del referido S. de Medalla mayor
de esta Ciudad D. Antonio Lopez Corrales su
Asessor Grial. El Marqués de Urcariz
D. Antonio Lopez Corrales = Amén: Manuel

Al Solo Baranes
Se copia el auto de obedim. y cumplimiento que
da el Sr. Provision que refiere por el Sr. Marq.
de Urcariz y el Grial de este Condo y Prov.
de Extrem. q. original queda q. ahora en
mi poder, y oficio a que me refiero, y en
obervancia de lo auto por el presente que
seño y fúimo en Baranes a catorce de
Diciembre (de mil setecientos ochenta y seis.

~~Manuel de Solís~~
Manuel de Solís
Baranes

En Cavido de este día veinte de Dize de mil
setecientos ochenta y seis se dio cuenta por el pres
de auto ininter. el referido preced.
entendidos sus Madres acordaron seña
al libro coniente para q. sea



Uciate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y p[ro]bie los efectos q[ue] haya lugar y lo
firmaron sus señores los señores Jus
tes y señores q[ue] lo componen con asisten
cia el Sindico y Diputado el comun
delor q[ue] señala uno de los

Juan Ramirez Thomas Utaín Rincon
Navarro Calcatiana

Calbo ANTONIO

Diego Vicente
El noble

Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.